

Ibagué, 07 de febrero de 2024

Señor(a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE IBAGUÉ (REPARTO)**

E.S.D

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL  
**ACCIONANTE:** YESSICA TATIANA ARCE QUINTERO  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, U.A.E.  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN,  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

**YESSICA TATIANA ARCE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.577.250 de Ibagué, con domicilio y residente en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, actuando en nombre propio, por medio del presente interpongo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por considerar que incurren en violación de mis derechos constitucionales a la seguridad jurídica, el debido proceso administrativo, acceso a la carrera por meritocracia y en especial a la igualdad, lo anterior mediante el desarrollo del **“Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso y Ascenso”** de acuerdo con los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Me encuentro inscrita en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** con código de inscripción No. 608005013 en la modalidad ingreso, en la OPEC No. **198218** que corresponde al empleo denominado GESTOR II, código 302, grado 2, nivel jerárquico profesional y de carácter misional, para el cual se ofertaron 123 vacantes a nivel nacional.
2. Que teniendo en cuenta la descripción del empleo, esto es de carácter misional y nivel jerárquico profesional, en el que se requiere un (1) año de experiencia profesional, el **ACUERDO No CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”**, estableció en el artículo 17 las pruebas a practicar, el carácter y ponderación de resultados, las cuales se componen de dos (2) fases como se observa en la siguiente tabla:

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

| FASE         | PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL |
|--------------|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Fase I       | Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | Eliminatoria   | 10%             | 70.00                             | 70.00                           | 70.00                              |
|              | Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 15%             | No aplica                         |                                 |                                    |
|              | Valoración de Antecedentes                            | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                 |                                    |
|              | Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                 |                                    |
| Fase II      | Curso de Formación                                    | Eliminatoria   | 55%             | 70.00                             | 70.00                           |                                    |
| <b>TOTAL</b> |                                                       |                | <b>100%</b>     |                                   |                                 |                                    |

3. Una vez presentada la prueba que corresponde a la fase I, teniendo en cuenta que obtuve los siguientes puntajes, superé el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba y continué en concurso como se observa en el pantallazo obtenido de la aplicación SIMO:
- Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales: **89.41**
  - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales: **88.00**
  - Prueba de Integridad: **87.33**



-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producto intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleo de Carrera ([OPEC](#))
-  Audencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

[Consultar detalle Resultados](#)

1 - 4 de 4 resultados

40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062

### Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

| Número Solicitud | Tipo | Fecha de Registro | Estado | Asunto | Detalle | Editar |
|------------------|------|-------------------|--------|--------|---------|--------|
|------------------|------|-------------------|--------|--------|---------|--------|

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

$\mu \in \mathbb{R}^n$

☒ **Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

| Prueba                                                          | Puntaje<br>agregatorio | Resultado<br>parcial | Ponderación |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|-------------|
| TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | 70.0                   | 89.41                | 22          |
| TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | No aplica              | 88.00                | 34          |
| TABLA 6 - Prueba de Integridad                                  | No aplica              | 87.33                | 22          |
| VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA                            | No aplica              | Admitido             | 0           |

1 - 4 de 4 resultados

44 1 2 20

Resultado total:

68.80

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

 **Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 609305374                       | 68.85           |
| 616574196                       | 68.85           |
| 632086842                       | 68.85           |
| 607585929                       | 68.83           |
| 586561447                       | 68.83           |
| 563141358                       | 68.81           |
| 563608460                       | 68.81           |
| 606601193                       | 68.80           |
| 562466800                       | 68.80           |
| <b>608005013</b>                | <b>68.80</b>    |

251 - 260 de 4469 resultados

« 1 25 26 27 447 »

4. Así mismo teniendo en cuenta la descripción del empleo, se realizó en el marco del proceso la valoración de antecedentes, arrojando un puntaje ponderado total de **35.87** para la fase I, y dando como concluyente que no continúo en concurso, siendo confirmado con la expedición de la **RESOLUCIÓN No. 2123 DEL 25 DE ENERO DEL 2024 “Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”**, en la que en su parte motiva entre otras consideraciones establece:

“Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que:

*En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “ ( ... ) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”*

(...)

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

#### ☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

| Prueba                                                          | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------|
| TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | 70.0                | 89.41             | 10          |
| TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | No aplica           | 88.00             | 15          |
| TABLA 6 - Prueba de Integridad                                  | No aplica           | 87.33             | 10          |
| TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA                             | No aplica           | 50.00             | 10          |
| VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA                            | No aplica           | Admitido          | 0           |

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

35.87

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

5. La decisión proferida por la CNSC dista de congruente si se tiene en cuenta que, en primera medida, como se observa en el siguiente pantallazo obtenido de la plataforma SIMO, personas con un puntaje inferior al mío si se encuentran en la lista de aspirantes que continúan en concurso, tal es el caso de las personas que obtuvieron un puntaje inferior a **35.87**:

| Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso |                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Número de inscripción aspirante                                       | Resultado total |
| 588660088                                                             | 38.33           |
| 591402194                                                             | 38.32           |
| 563557788                                                             | 37.13           |
| 597339168                                                             | 34.72           |
| 620138558                                                             | 34.17           |

371 - 375 de 375 resultados

« < 1 ... 37 38 > »

(pantallazo tomado el 07 de febrero de 2023, para el 08 de febrero de 2023 la CNSC modificó la lista en SIMO)

6. Ahora bien, tal como lo expuso en la parte motiva la CNSC el artículo 20 del **ACUERDO No CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022** determina las personas que deberán ser llamadas a la siguiente fase de la etapa de pruebas del proceso de selección: “(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones (...)”, para el empleo se ofertaron 123 vacantes, es decir que deben ser llamados a curso de formación 369 aspirantes, sin embargo, si existen posiciones con empate, se llamarán a todas las personas que ocupen una misma posición, según lo confirmado por la misma CNSC en la respuesta a consulta con radicado **2023RS160605 del 12 de diciembre de 2023**, la cual fue suscrita por el mismo funcionario que expidió la **RESOLUCIÓN No. 2123 DEL 25 DE ENERO DEL 2024**, de la cual transcribo el aparte que así lo señala:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

No obstante, unos días después la posición tomada por la CNSC cambia al dar respuesta a consulta mediante radicado **2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023**, en la que indica que aun cuando haya posiciones empatadas, se tomaran los 3 mejores puntajes hasta completar las 3 posiciones por cada vacante, así:

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Aspirante        | Puntaje Fase I |
|------------------|----------------|
| Juan Pérez       | 42,83          |
| Martha Gutiérrez | 42,52          |
| Pablo Pataquiva  | 42,52          |
| Juanita Barrios  | 42,50          |

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Aspirante          | Puntaje Fase I |
|--------------------|----------------|
| Pedro Gutiérrez    | 41,30          |
| Nelson Ruiz        | 41,30          |
| Maria Gil          | 41,30          |
| Armando Gómez      | 41,30          |
| Miguel Galán       | 41,30          |
| Mercedes Rodríguez | 41,30          |
| Carlos Merchán     | 41,29          |

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a Curso de Formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Aspirante         | Puntaje Fase I |
|-------------------|----------------|
| Carlos Pérez      | 40,20          |
| Ernesto Gutiérrez | 39,53          |
| Clara Sosa        | 38,45          |
| Juanita Barrios   | 38,45          |
| Miguel Morales    | 37,50          |

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Posiciones | Puntajes | Número de aspirantes empatados |
|------------|----------|--------------------------------|
| 1          | 41,35    | 80                             |
| 2          | 41,33    | 140                            |
| 3          | 40,55    | 320                            |
| 4          | 40,51    | 400                            |
| 5          | 40,50    | 300                            |

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates, es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

7. Así las cosas, habría dos posiciones diferentes respecto de quiénes son los aspirantes que debían ser llamados a curso de formación, para mayor ilustración se demuestra con algunos de los aspirantes de la misma lista publicada en la plataforma SIMO por la CNSC (la cual se deja de relieve fue modificada el 08 de febrero de 2023), las dos posiciones de conformidad con cada oficio de respuesta a consulta, situación que demuestra aun más las inconsistencias vulneradoras de derechos:

Postura de la CNSC en radicado **2023RS160605 del 12 de diciembre de 2023**

| Vacante | Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------|---------------------------------|-----------------|
| 1       | 611918461                       | 42.33           |
|         | 565267382                       | 41.75           |
|         | 562072494                       | 41.70           |
| 2       | 606027535                       | 41.58           |
|         | 579490928                       | 41.55           |
|         | 606824078                       | 41.48           |
| 3       | 581228173                       | 41.42           |
|         | 611115010                       | 41.37           |
|         | 607186703                       | 41.34           |
| 4       | 600662862                       | 41.28           |
|         | 605563975                       | 41.27           |
|         | 609510495                       | 41.24           |
| 5       | 586525257                       | 41.17           |
|         | 610638664                       | 40.98           |
|         | 561880354                       | 40.96           |
| 6       | 595143518                       | 40.96           |
|         | 563653966                       | 40.91           |
|         | 594455196                       | 40.91           |
|         | 595278823                       | 40.90           |
| 7       | 602707574                       | 40.87           |
|         | 585908084                       | 40.83           |
|         | 594238184                       | 40.82           |
| 8       | 565386705                       | 40.81           |
|         | 604258171                       | 40.76           |
|         | 635692811                       | 40.74           |
|         | 589627524                       | 40.74           |
| 9       | 609419866                       | 40.71           |
|         | 610497520                       | 40.69           |
|         | 564041274                       | 40.69           |
|         | 605524700                       | 40.68           |
|         | 604427179                       | 40.68           |
| 10      | 591922722                       | 40.53           |
|         | 595483074                       | 40.46           |
|         | 562031512                       | 40.41           |
| 11      | 633395919                       | 40.37           |
|         | 579259579                       | 40.36           |
|         | 577108317                       | 40.35           |
|         | 565207204                       | 40.35           |

Postura de la CNSC en radicado **2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023**



| Vacante | No. de aspirante | Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------|------------------|---------------------------------|-----------------|
| 1       | 1                | 611918461                       | 42.33           |
|         | 2                | 565267382                       | 41.75           |
|         | 3                | 562072494                       | 41.70           |
| 2       | 4                | 606027535                       | 41.58           |
|         | 5                | 579490928                       | 41.55           |
|         | 6                | 606824078                       | 41.48           |
| 3       | 7                | 581228173                       | 41.42           |
|         | 8                | 611115010                       | 41.37           |
|         | 9                | 607186703                       | 41.34           |
| 4       | 10               | 600662862                       | 41.28           |
|         | 11               | 605563975                       | 41.27           |
|         | 12               | 609510495                       | 41.24           |
| 5       | 13               | 586525257                       | 41.17           |
|         | 14               | 610638664                       | 40.98           |
|         | 15               | 561880354                       | 40.96           |
| 6       | 16               | 595143518                       | 40.96           |
|         | 17               | 563653966                       | 40.91           |
|         | 18               | 594455196                       | 40.91           |
| 7       | 19               | 595278823                       | 40.90           |
|         | 20               | 602707574                       | 40.87           |
|         | 21               | 585908084                       | 40.83           |
| 8       | 22               | 594238184                       | 40.82           |
|         | 23               | 565386705                       | 40.81           |
|         | 24               | 604258171                       | 40.76           |
| 9       | 25               | 635692811                       | 40.74           |
|         | 26               | 589627524                       | 40.74           |
|         | 27               | 609419866                       | 40.71           |
| 10      | 28               | 610497520                       | 40.69           |
|         | 29               | 564041274                       | 40.69           |
|         | 30               | 605524700                       | 40.68           |
| 11      | 31               | 604427179                       | 40.68           |
|         | 32               | 591922722                       | 40.53           |
|         | 33               | 595483074                       | 40.46           |

En lo que respecta a la suscrita, y de conformidad con el artículo 20 del **ACUERDO No CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022**, de las 123 vacantes ofertadas en la OPEC 198218 y los puntajes obtenidos por cada aspirante, **por la vacante #1 irían a curso los tres primeros puestos es decir, los puntajes 42.33; 41.75 y 41.70**, como se puede evidenciar en la plataforma SIMO, y si en estas posiciones hubieren **condiciones de empate**, es decir que si con puntaje 42.33 estuvieran varios aspirantes, estos ocuparían la posición 1 y serían llamados al curso de formación respecto a la vacante #1 y así sucesivamente en cada posición y vacante. Lo que a todas luces cumple con el mérito que debe ostentar el proceso de selección, pues no se estableció parámetros para determinar diferentes posiciones o puestos en caso de empates de los aspirantes en la FASE I, y poder determinar quién va primero que quien, si tenían el mismo puntaje, parámetros que deben ser establecidos previamente dentro del acuerdo de la convocatoria; ahora bien, el acuerdo

de la convocatoria **sí contempló** que las condiciones de empate **se incluían en una misma posición**.

8. No proceden recursos contra la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, y la fase II del proceso de Convocatoria DIAN 2022 tendrá como fecha de inicio el 01 de febrero y primera evaluación el 16 de febrero de 2024, por lo tanto, es la tutela el único medio de defensa idóneo y eficaz para impedir que continúe la transgresión a los derechos fundamentales aquí expuestos, sobre los cuales son múltiples las acciones de tutela interpuestas por otros aspirantes sobre el mismo asunto tal como se puede observar en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales>.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos prelucidos o acciones caducadas.

Actualmente se encuentra ampliamente decantada la posición jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto de la procedencia de la acción de tutela en casos como el que nos atañe, la cual se resume en los siguientes términos:

*“La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Sala, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Por tal razón la Jurisprudencia ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”*

Igualmente, ha expuesto que *“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e*

*imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

Toda vez que en el caso concreto no existe un acto administrativo susceptible de algún medio de control, la acción de tutela se erige como el mecanismo idóneo, eficaz y conducente para defender los derechos fundamentales conculcados.

Ahora, en cuanto a los derechos fundamentales invocados, debe indicarse que, de conformidad con lo previsto por nuestra Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, cuya finalidad consiste en la real y efectiva protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Dentro de tales derechos, podemos encontrar:

**El DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, sobre este se encuentra en el artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013 se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Igualmente, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional en su jurisprudencia:

*"Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido proceso administrativo, entendido como '(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, **materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa** (ii) **que guardan relación directa o indirecta entre sí**, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) **la validez de sus propias actuaciones**, (iii) **resguardar el derecho a la seguridad jurídica** y a la defensa de los administrados."*

Especialmente, el **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**, que guarda íntima relación con los demás derechos vulnerados, La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que *"en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite"*.

*"(...) En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza*

***legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (...)***

En este caso es evidente que existe una vulneración a la seguridad jurídica y a la buena fe a partir del principio de confianza legítima, pues a raíz de la decisión adoptada por la CNSC muchos concursantes estamos siendo sorprendidos con las actuaciones de la administración, variables y confusas, con la norma que rige el concurso, con las posiciones ya mencionadas las cuales resultan completamente contradictorias generando inseguridad jurídica y cambiando las condiciones de “las reglas de juego” sin fundamento válido alguno.

Por otro lado, el **DERECHO A LA IGUALDAD** El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) la prohibición de discriminación, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) la igualdad material que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, **sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.**

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos.

En cuanto al **DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, la corte constitucional en su jurisprudencia ha determinado que ***“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de***

*igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”* (Negrilla fuera del texto original)

Bajo esa misma línea ha reiterado la alta Corte la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7° del artículo 40 y 125 de la Constitución Política así: “(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, **en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones** y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y **evitar que imperen criterios arbitrarios** y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.” (Negrilla fuera del texto original)

Justamente sobre este último particular, en lo que respecta al principio de transparencia que debe regir los concursos de méritos, la Corte Constitucional se ha manifestado así: “(...) el principio de transparencia de la actividad administrativa **se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo**; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) **se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas**; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa **se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes**; el principio de confianza legítima **es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar**; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) **si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo**; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), **se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso**, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente **transforma las condiciones** y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, **se modifican las condiciones de acceso y evaluación (...)**” (Negrilla fuera del texto original)

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito amablemente señor(a) juez(a) se ordene como medida provisional la suspensión inmediata de la Fase II de la etapa de pruebas del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso y Ascenso respecto de la OPEC No. **198218** que corresponde al empleo denominado GESTOR II, código 302, grado 2, nivel jerárquico profesional y de carácter misional, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que esta fase ya inició, de conformidad con el cronograma de la CNSC para su realización, con el objetivo de evitar daños irreparables a los aspirantes que como yo nos encontramos solicitando el amparo de nuestros derechos fundamentales, especialmente el

derecho a participar de un concurso de méritos para el acceso a la carrera administrativa en condiciones de igualdad y transparencia.

Que de no considerarse viable esta medida provisional, solicito señor(a) juez(a) de oficio ordene aquella que considere procedente para la protección de mis derechos fundamentales.

### **PRETENSIONES**

Corolario lo expuesto, solicito se despachen favorablemente las siguientes:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, y demás derechos que desde el análisis de la presente acción se contemplen como vulnerados.

**SEGUNDO:** Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, dar estricto cumplimiento al artículo 20 del **ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022**, y en consecuencia realizar las actuaciones y expedir los actos administrativos que garanticen su cumplimiento, esto es, el llamado a concurso de formación de los tres (3) primeros puestos por vacante, **incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, pues así fue la manera en la que se previó al momento de expedir la convocatoria.

**TERCERO:** En caso de no decretarse la medida provisional, se ordene que de manera **URGENTE e INMEDIATA** se suspenda la Fase II de la etapa de pruebas del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso y Ascenso respecto de la OPEC No. **198218** que corresponde al empleo denominado GESTOR II, código 302, grado 2, nivel jerárquico profesional y de carácter misional, hasta tanto se de efectivo cumplimiento al artículo 20 del **ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022**.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente, señor(a) Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

1. Solicito señor(a) juez se tenga como pruebas los siguientes documentos aportados:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía No. 1110577250
- b) Constancia de inscripción a la Convocatoria del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022.
- c) Ficha técnica FT-TAH-1824 de la DIAN con la descripción del empleo de Gestor II publicado bajo OPEC 198218.
- d) Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022.
- e) Anexo del Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022
- f) Acuerdo No. 24 del 15 de febrero del 2023 por el cual se modifica el Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.
- g) Oficio de respuesta de la CNSC con radicado de salida No. 2023RS160605 del 12 de diciembre de 2023.
- h) Oficio de respuesta de la CNSC con radicado de salida No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023.
- i) Resolución No. 2123 del 25 de enero del 2024 por la cual se llama a Curso de Formación a los aspirantes al empleo de Gestor II bajo OPEC 198218 del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022.
- j) Aviso informativo de la CNSC en el que se comunica de la modificación de fechas respecto del curso de formación del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022.

**2. Solicito igualmente, se ordene la práctica de las siguientes pruebas:**

- a) Ordenar a la CNSC aportar el listado de todos los aspirantes (por su código de inscripción) de la OPEC 198218 en orden descendente según el puntaje definitivo de la Fase I, relacionándolo en la lista, así como también la posición y la vacante que se ocupó, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 20 del № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, en aras de constatar mi posición en la misma.
- b) Certificación del método de desempate utilizado por la CNSC para el caso de las vacantes donde se presentó el empate de dos (2) o más participantes y la norma jurídica del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022 que lo reguló.

### **ANEXOS**

Como anexos se aportan los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se podrán surtir de la siguiente manera:

ACCIONANTE: al correo electrónico: [yess.arceq@gmail.com](mailto:yess.arceq@gmail.com).

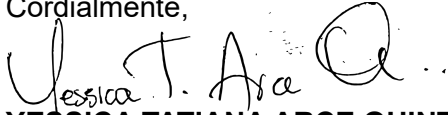
ACCIONADAS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

DIAN al correo electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co).

UNIVERSIDAD AREA ANDINA al correo electrónico: [notificacionjudicial@arandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@arandina.edu.co).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yessica T. Arce Q.', with a stylized flourish at the end.

**YESSICA TATIANA ARCE QUINTERO**

CC. No. 1.110.577.250







Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 10:17:05

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 10:17:05

YESSICA TATIANA ARCE QUINTERO

|                    |                      |               |
|--------------------|----------------------|---------------|
| Documento          | Cédula de Ciudadanía | Nº 1110577250 |
| Nº de inscripción  | 608005013            |               |
| Teléfonos          | 3156865011           |               |
| Correo electrónico | yess.arceq@gmail.com |               |
| Discapacidades     |                      |               |

Datos del empleo

|                  |                                                           |              |        |
|------------------|-----------------------------------------------------------|--------------|--------|
| Entidad          | U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN |              |        |
| Código           | 302                                                       | Nº de empleo | 198218 |
| Denominación     | 3641                                                      | GESTOR II    |        |
| Nivel jerárquico | Profesional                                               | Grado        | 2      |

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL  
BACHILLER

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE  
IBAGUÉ

PROFESIONAL

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Experiencia laboral

| Empresa                         | Cargo            | Fecha     | Fecha terminación |
|---------------------------------|------------------|-----------|-------------------|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO | Judicante        | 21-ago-19 | 26-jun-20         |
| TECNIBOSCH DEL TOLIMA           | Asesora jurídica | 03-mar-21 | 01-jul-21         |
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | Oficial mayor    | 02-mar-20 | 06-mar-20         |
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | Oficial mayor    | 26-feb-20 | 01-mar-20         |
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | Oficial mayor    | 17-feb-20 | 24-feb-20         |
| MUNICIPIO DE NATAGAIMA          | Abogada          | 18-ene-22 | 15-jun-22         |

### Experiencia laboral

| Empresa                                                                 | Cargo          | Fecha     | Fecha terminación |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|-------------------|
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y<br>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL<br>DEL TOLIMA | Abogada Junior | 01-feb-22 | 02-ago-22         |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y<br>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL<br>DEL TOLIMA | Abogada junior | 08-jul-21 | 31-dic-21         |
| UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y<br>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL<br>DEL TOLIMA | Abogada Junior | 14-sep-22 |                   |

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Ibagué - Tolima



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------|--|------------|--|------------------------|--|-----------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                            |  | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO |  |            |  | Versión formato        |  | FT-TAH-1824                 |  |
| Año                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | 2023                                                                                                                                                       |  | Versión de la ficha    |  | 0          |  | 3                      |  | Vigencia                    |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                            |  | Desde.                 |  | 27/01/2023 |  | Hasta.                 |  |                             |  |
| Identificación del empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| Denominación del empleo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | Gestor II                                                                                                                                                  |  | Cód                    |  | 302        |  | Grado                  |  | 02                          |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  | Nivel Jerárquico:      |  | NIVEL PROFESIONAL           |  |
| Tipo de Empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Carrera Administrativa                                                                                                                                     |  |                        |  |            |  |                        |  | Código de la Ficha          |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  | AT-FL-3007                  |  |
| Ubicación del empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| Proceso(s)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias                                                    |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| Subproceso(s)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | Fiscalización y liquidación                                                                                                                                |  |                        |  |            |  | Aplicación de la Ficha |  | Niveles Central y Seccional |  |
| Superior inmediato:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Quien ejerza la supervisión directa                                                                                                                        |  |                        |  |            |  | Dependencia:           |  | Donde se ubique el empleo   |  |
| Propósito principal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.                 |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| Funciones esenciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 1. Hacer la precrítica y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales.                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 2. Hacer el análisis preliminar de las denuncias de fiscalización recibidas, estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales.                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 3. Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 4. Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 5. Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 6. Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.                                                          |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 7. Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 8. Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 9. Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.                                                                                                                          |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| 10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.                                                                                 |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| Requisitos del empleo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                            |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| Estudios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.                         |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| NBC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Programas académicos.                                                                                                                                      |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| ADMINISTRACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| CONTADURÍA PÚBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| DERECHO Y AFINES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| ECONOMÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |
| INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                        |  |            |  |                        |  |                             |  |

|                                                                                   |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------|--|
|  |                                                                                   | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO                                                                                                                                     |  |                                                                                            |    | Versión formato                                                                                                                                                                      |  | FT-TAH-1824        |  |
| Año                                                                               |                                                                                   | 2023                                                                                                                                                       |  | Versión de la ficha                                                                        |    | 0                                                                                                                                                                                    |  | 3                  |  |
| Vigencia                                                                          |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  | Desde.                                                                                     |    | 27/01/2023                                                                                                                                                                           |  | Hasta.             |  |
| Identificación del empleo                                                         |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| Denominación del empleo:                                                          |                                                                                   | Gestor II                                                                                                                                                  |  | Cód                                                                                        |    | 302                                                                                                                                                                                  |  | Grado              |  |
|                                                                                   |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    | 02                                                                                                                                                                                   |  | Nivel Jerárquico:  |  |
|                                                                                   |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  | NIVEL PROFESIONAL  |  |
| Tipo de Empleo                                                                    |                                                                                   | Carrera Administrativa                                                                                                                                     |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  | Código de la Ficha |  |
|                                                                                   |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  | AT-FL-3007         |  |
| MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES                                                 |                                                                                   | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| Tipo de experiencia y tiempo requerido:                                           |                                                                                   | Un (1) año de experiencia profesional.                                                                                                                     |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| Otros requisitos del empleo:                                                      |                                                                                   | Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley                                                                                                      |  |                                                                                            |    | Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2 |  |                    |  |
| Equivalencias                                                                     |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| SI                                                                                | X                                                                                 | NO                                                                                                                                                         |  | EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad. |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| Competencias Básicas u Organizacionales                                           |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| 1                                                                                 | Comportamiento ético                                                              |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 2  | Comunicación efectiva                                                                                                                                                                |  |                    |  |
| 3                                                                                 | Trabajo en equipo                                                                 |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 4  | Adaptabilidad                                                                                                                                                                        |  |                    |  |
| 5                                                                                 | Orientación al logro                                                              |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 6  | Orientación al usuario y al ciudadano                                                                                                                                                |  |                    |  |
| 7                                                                                 | Conceptos evasión, elusión y contrabando Ley de transparencia                     |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 8  | Herramientas informáticas                                                                                                                                                            |  |                    |  |
| 9                                                                                 | Gestión documental                                                                |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 10 | Modelo Integrado de Planeación y Gestión                                                                                                                                             |  |                    |  |
| 11                                                                                | Código de ética y buen gobierno, Código de integridad                             |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 12 | Principios de la función pública. Disposiciones generales, procedimiento administrativo general (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8)             |  |                    |  |
| 13                                                                                | Sistema PQRSF                                                                     |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 14 | Políticas estatales de servicio al ciudadano                                                                                                                                         |  |                    |  |
| 15                                                                                | Constitución Política: derechos fundamentales, principios y estructura del Estado |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 16 | Generalidades al sistema tributario, aduanero y cambiario                                                                                                                            |  |                    |  |
| 17                                                                                | Generalidades e introducción al proceso de fiscalización y liquidación            |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 18 |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| Competencias Funcionales                                                          |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| 1                                                                                 | La determinación y el control tributario                                          |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 2  | Regimen cambiario en las operaciones de cambio de competencia de la DIAN                                                                                                             |  |                    |  |
| 3                                                                                 | La fiscalización internacional                                                    |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            | 4  | Fiscalización aduanera                                                                                                                                                               |  |                    |  |
| Competencias Conductuales o Interpersonales                                       |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| Nombre                                                                            |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  | Nivel                                                                                      |    | Nombre                                                                                                                                                                               |  |                    |  |
| Comportamiento ético                                                              |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  | 4                                                                                          |    | Adaptabilidad                                                                                                                                                                        |  |                    |  |
| Comunicación efectiva                                                             |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  | 3                                                                                          |    | Trabajo en equipo                                                                                                                                                                    |  |                    |  |
| CONTROL DE CAMBIOS                                                                |                                                                                   |                                                                                                                                                            |  |                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                      |  |                    |  |
| Resolución No.                                                                    |                                                                                   | Fecha                                                                                                                                                      |  | Versión                                                                                    |    | Descripción del cambio                                                                                                                                                               |  |                    |  |
| 060                                                                               |                                                                                   | 11/06/2020                                                                                                                                                 |  | 1                                                                                          |    | Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones                                                                                                                 |  |                    |  |
| 0156                                                                              |                                                                                   | 20/12/2021                                                                                                                                                 |  | 2                                                                                          |    | Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 060 de 2020                                                                                                                  |  |                    |  |
| 0010                                                                              |                                                                                   | 27/01/2023                                                                                                                                                 |  | 3                                                                                          |    | Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020                                                                                                             |  |                    |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO Nº CNT2022AC000008**  
**29 DE DICIEMBRE DE 2022**

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “*Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)*”, “*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*” (...) y “*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

*Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

*3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.*

*3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.*

*(...)*

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que “*(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección*”.

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que “*Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

*22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...)*”.

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que “*El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público*”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

*El concurso será de ascenso cuando:*

*26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.*

*26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y*

*26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

*Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.*

*(...)*

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

*(...)*

*27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.*

*27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.*

*27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.*

*(...)*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 Ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

*Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.*

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

*“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

El artículo 36 de esta norma prevé que

*“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”.*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) **se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)**” y “(...) **se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)**” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “*Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)*”, dispone que “*El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población*”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “*Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones*”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).”*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

**Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

**Parágrafo.** La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

*“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:*

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

**Parágrafo 4°.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) **reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título**”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) **reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique**”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) **para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional**”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.*

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (….)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”*.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

**2. A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas* que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Registrarse en el SIMO.
  2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación *“Sobresaliente”*, *“Destacado”* o *“Satisfactorio”*, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la *“convocatoria”* del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la *“convocatoria”* del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *“Acceso a Pruebas”*, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad *“(…) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés”*. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que *“Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5:** Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

| NIVEL JERÁQUICO         | DENOMINACIÓN   | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-------------------------|----------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Profesional             | GESTOR I       | 301    | 1     | 15            | 336            |
|                         | GESTOR II      | 302    | 2     | 25            | 450            |
|                         | GESTOR III     | 303    | 3     | 20            | 257            |
|                         | GESTOR IV      | 304    | 4     | 13            | 20             |
|                         | INSPECTOR I    | 305    | 5     | 3             | 8              |
|                         | INSPECTOR II   | 306    | 6     | 2             | 8              |
|                         | INSPECTOR III  | 307    | 7     | 3             | 4              |
|                         | INSPECTOR IV   | 308    | 8     | 2             | 3              |
| Total Nivel Profesional |                |        |       | 83            | 1086           |
| Técnico                 | ANALISTA I     | 201    | 1     | 10            | 34             |
|                         | ANALISTA II    | 202    | 2     | 13            | 131            |
|                         | ANALISTA III   | 203    | 3     | 10            | 56             |
|                         | ANALISTA IV    | 204    | 4     | 10            | 54             |
|                         | ANALISTA V     | 205    | 5     | 9             | 32             |
| Total Nivel Técnico     |                |        |       | 52            | 307            |
| Asistencial             | FACILITADOR IV | 104    | 4     | 1             | 17             |
| Total Nivel Asistencial |                |        |       | 1             | 17             |
| TOTAL GENERAL*          |                |        |       | 136           | 1410           |

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

TABLA No. 2

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| NIVEL JERÁQUICO         | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-------------------------|--------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Profesional             | GESTOR I     | 301    | 1     | 15            | 336            |
| Total Nivel Profesional |              |        |       | 15            | 336            |
| Técnico                 | ANALISTA I   | 201    | 1     | 10            | 34             |
| Total Nivel Técnico     |              |        |       | 10            | 34             |
| TOTAL GENERAL           |              |        |       | 25            | 370            |

TABLA No. 3  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

| NIVEL JERÁQUICO         | DENOMINACIÓN    | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-------------------------|-----------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Profesional             | GESTOR I        | 301    | 1     | 18            | 1277           |
|                         | GESTOR II       | 302    | 2     | 18            | 464            |
|                         | GESTOR III      | 303    | 3     | 10            | 28             |
|                         | GESTOR IV       | 304    | 4     | 9             | 18             |
|                         | INSPECTOR I     | 305    | 5     | 3             | 4              |
|                         | INSPECTOR II    | 306    | 6     | 5             | 7              |
|                         | INSPECTOR III   | 307    | 7     | 2             | 3              |
|                         | INSPECTOR IV    | 308    | 8     | 2             | 2              |
| Total Nivel Profesional |                 |        |       | 67            | 1803           |
| Técnico                 | ANALISTA I      | 201    | 1     | 12            | 125            |
|                         | ANALISTA II     | 202    | 2     | 14            | 213            |
|                         | ANALISTA III    | 203    | 3     | 13            | 242            |
|                         | ANALISTA IV     | 204    | 4     | 14            | 182            |
|                         | ANALISTA V      | 205    | 5     | 10            | 124            |
| Total Nivel Técnico     |                 |        |       | 63            | 886            |
| Asistencial             | FACILITADOR I   | 104    | 4     | 3             | 155            |
|                         | FACILITADOR II  | 101    | 1     | 1             | 15             |
|                         | FACILITADOR III | 102    | 2     | 2             | 82             |
|                         | FACILITADOR IV  | 103    | 3     | 4             | 349            |
| Total Nivel Asistencial |                 |        |       | 10            | 601            |
| TOTAL GENERAL*          |                 |        |       | 140           | 3290           |

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| NIVEL JERÁQUICO         | DENOMINACIÓN  | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-------------------------|---------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Profesional             | GESTOR I      | 301    | 1     | 18            | 1277           |
| Total Nivel Profesional |               |        |       | 18            | 1277           |
| Técnico                 | ANALISTA I    | 201    | 1     | 12            | 125            |
| Total Nivel Técnico     |               |        |       | 12            | 125            |
| Asistencial             | FACILITADOR I | 101    | 1     | 1             | 15             |
| Total Nivel Asistencial |               |        |       | 1             | 15             |
| TOTAL GENERAL           |               |        |       | 31            | 1417           |

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

TABLA No. 5  
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

| NIVEL JERÁQUICO | DENOMINACIÓN    | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-----------------|-----------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Asistencial     | FACILITADOR III | 103    | 3     | 1             | 5              |
|                 | FACILITADOR IV  | 104    | 4     | 1             | 5              |
| TOTAL GENERAL   |                 |        |       | 2             | 10             |

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapas de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

### **CAPÍTULO IV**

#### **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

**ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)*” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) *de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa*”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

| FASE    | PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|---------|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Fase I  | Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | Eliminatoria   | 10%             | 70.00                             | 70.00                           | 70.00                              |
|         | Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 15%             | No aplica                         |                                 |                                    |
|         | Valoración de Antecedentes                            | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                 |                                    |
|         | Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                 |                                    |
| Fase II | Curso de Formación                                    | Eliminatoria   | 55%             | 70.00                             | 70.00                           |                                    |
| TOTAL   |                                                       |                | 100%            |                                   |                                 |                                    |

**TABLA No. 7**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

| FASE    | PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|---------|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Fase I  | Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | Eliminatoria   | 15%             | 70.00                             | 70.00                           | 70.00                              |
|         | Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 20%             | No aplica                         |                                 |                                    |
|         | Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                 |                                    |
| Fase II | Curso de Formación                                    | Eliminatoria   | 55%             | 70.00                             | 70.00                           |                                    |
| TOTAL   |                                                       |                | 100%            |                                   |                                 |                                    |

TABLA No. 8  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | Eliminatoria   | 10%             | 70.00                             | 70.00                              |
| Prueba de Competencias Funcionales                    | Eliminatoria   | 40%             | 70.00                             |                                    |
| Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 30%             | No aplica                         |                                    |
| Valoración de Antecedentes                            | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                    |
| Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                    |
| TOTAL                                                 |                | 100%            |                                   |                                    |

TABLA No. 9  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | Eliminatoria   | 20%             | 70.00                             | 70.00                              |
| Prueba de Competencias Funcionales                    | Eliminatoria   | 40%             | 70.00                             |                                    |
| Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 30%             | No aplica                         |                                    |
| Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                    |
| TOTAL                                                 |                | 100%            |                                   |                                    |

TABLA No. 10  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| FASE    | PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|---------|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Fase I  | Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 15%             | No aplica                         | 70.00                           | 70.00                              |
|         | Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                 |                                    |
|         | Valoración de Antecedentes                            | Clasificatoria | 20%             | No aplica                         |                                 |                                    |
| Fase II | Curso de Formación                                    | Eliminatoria   | 55%             | 70.00                             | 70.00                           |                                    |
| TOTAL   |                                                       |                | 100%            |                                   |                                 |                                    |

TABLA No. 11  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| FASE    | PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|---------|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Fase I  | Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 35%             | No aplica                         | 70.00                           | 70.00                              |
|         | Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                 |                                    |
| Fase II | Curso de Formación                                    | Eliminatoria   | 55%             | 70.00                             | 70.00                           |                                    |
| TOTAL   |                                                       |                | 100%            |                                   |                                 |                                    |

TABLA No. 12  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Prueba de Competencias Funcionales                    | Eliminatoria   | 50%             | 70.00                             | 70.00                              |
| Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 20%             | No aplica                         |                                    |
| Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                    |
| Valoración de Antecedentes                            | Clasificatoria | 20%             | No aplica                         |                                    |
| TOTAL                                                 |                | 100%            |                                   |                                    |

TABLA No.13  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Prueba de Competencias Funcionales                    | Eliminatoria   | 55%             | 70.00                             | 70.00                              |
| Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 35%             | No aplica                         |                                    |
| Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                    |
| TOTAL                                                 |                | 100%            |                                   |                                    |

TABLA No. 14  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| PRUEBAS                                               | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL |
|-------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales     | Eliminatoria   | 10%             | 70.00                             | 70.00                              |
| Prueba de Competencias Funcionales                    | Eliminatoria   | 30%             | 70.00                             |                                    |
| Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 25%             | No aplica                         |                                    |
| Valoración de Antecedentes                            | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                    |
| Prueba de Ejecución                                   | Clasificatoria | 15%             | No aplica                         |                                    |
| Prueba de Integridad                                  | Clasificatoria | 10%             | No aplica                         |                                    |
| TOTAL                                                 |                | 100%            |                                   |                                    |

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

**ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

**TABLA No. 15**  
**CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

| PROCESOS MISIONALES                                              | CURSOS DE FORMACIÓN                                                  |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento de obligaciones tributarias                         | Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones                    |
| Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias | Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI |
|                                                                  | Gestión de Riesgos y Programas                                       |
|                                                                  | Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias                  |

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 2.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

**ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

**ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) *que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa*" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

**ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**

Comisionada

Comisión Nacional del Servicio Civil

## **ANEXO**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.  
29 de diciembre 2022**

## CONTENIDO

|                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PREÁMBULO .....                                                                                                | 5  |
| 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES .....                                              | 5  |
| 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones .....                                                     | 5  |
| 1.2. Procedimiento de inscripción .....                                                                        | 6  |
| 1.2.1. Registro en el SIMO.....                                                                                | 7  |
| 1.2.2. Consulta de la OPEC.....                                                                                | 7  |
| 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.....                                                | 7  |
| 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado .....                                   | 7  |
| 1.2.5. Pago de Derechos de participación .....                                                                 | 8  |
| 1.2.6. Formalización de la inscripción .....                                                                   | 8  |
| 2. DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO .....     | 10 |
| 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS .....                                                                    | 10 |
| 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes..... | 10 |
| 3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....                                 | 10 |
| 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....             | 14 |
| 3.1.2.1. Certificación de la Educación .....                                                                   | 14 |
| 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia .....                                                                 | 16 |
| 3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico.....        | 18 |
| 3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....                                  | 18 |
| 3.4. Publicación de resultados de la VRM.....                                                                  | 20 |
| 3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM .....                                                       | 20 |
| 3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos .....                                   | 21 |
| 4. PRUEBAS ESCRITAS .....                                                                                      | 21 |
| 4.1. Citación a Pruebas Escritas .....                                                                         | 22 |
| 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas.....                                                | 22 |
| 4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas .....                                                   | 23 |
| 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.....                                          | 23 |
| 4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas .....                                                      | 24 |
| 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....                                                                   | 24 |

|                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional) .....             | 25 |
| 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial) .....                   | 25 |
| 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes ...                            | 26 |
| 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes .                            | 27 |
| 5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) .....                           | 27 |
| 5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) .....                                       | 28 |
| 5.4.3. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) ..... | 29 |
| 5.4.4. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial) .....                             | 29 |
| 5.4.5. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial) .....                                 | 30 |
| 5.4.6. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial) .....                   | 31 |
| 5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....                                            | 31 |
| 5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....                                      | 31 |
| 5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....                                                   | 32 |
| 6. PRUEBA DE EJECUCIÓN .....                                                                                                   | 32 |
| 6.1. Citación a Prueba de Ejecución .....                                                                                      | 33 |
| 6.2. Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución .....                                                             | 33 |
| 6.3. Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución .....                                                                 | 33 |
| 6.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución .....                                                       | 33 |
| 6.5. Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución .....                                                                    | 34 |
| 7. CURSO DE FORMACIÓN .....                                                                                                    | 34 |
| 7.1. Citación a la realización del Curso de Formación .....                                                                    | 34 |
| 7.2. Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación .....                                                               | 35 |
| 7.3. Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación .....                                         | 35 |
| 7.4. Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación .....                                             | 35 |
| 7.5. Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación .....                                   | 35 |
| 7.6. Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación .....                                                | 36 |
| 8. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS .....                                                                          | 36 |
| 8.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas .....                                                         | 36 |
| 8.2. Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas .....                                   | 37 |

|      |                                                                                              |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 8.3. | Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas .....                               | 37 |
| 8.4. | Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas .....          | 37 |
| 8.5. | Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas..... | 37 |
| 8.6. | Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas .....             | 38 |
| 9.   | CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES .....                                         | 38 |



## **PREÁMBULO**

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección DIAN 2022*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

## **1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES**

### **1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones**

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso únicamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a la DIAN que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente. La no finalización de este trámite no impedirá la inscripción al proceso de selección. *Se aclara que este trámite NO aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.*
- d) Los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, atendiendo el principio de igualdad que gobierna el presente proceso de selección, en tanto que, la posibilidad de estos servidores de participar en ambas modalidades genera un desequilibrio frente a la ciudadanía en general.
- e) Solamente pueden participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos establecidos para este fin en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020.
- f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

## 1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú

“Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

### 1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación* académica, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* del presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en el SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas* y la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### 1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN, en adelante MERF, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección.

### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha

información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

#### **1.2.5. Pago de Derechos de participación**

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que *únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección* que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante opta por realizar el pago a través de PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual el aspirante podrá pagar en cualquier sucursal del banco. En atención al tiempo que le toma al banco en reportar la transacción en SIMO, el aspirante que utilice esta modalidad de pago de los Derechos de participación, deberá efectuarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

#### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos

días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos tres (3) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos tres (3) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “**INSCRIPCIÓN**”. SIMO generará una “**Constancia de Inscripción**”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “**INSCRIPCIÓN**” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “**INSCRIPCIÓN**” se podrá tardarse hasta dos (2) días hábiles para habilitarse después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. No obstante, el aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “**Panel de control**” → “**Mis Empleos**” → “**Confirmar empleo**” → “**Actualización de Documentos**”. El sistema generará una nueva “**Constancia de Inscripción**” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección, es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo en el cual se formalizó su inscripción.

## **2. DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Una vez finalice la *Etapas de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s) y/o no se inscriba al menos un número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, según lo dispone el inciso 3 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 26.3 en mención, la provisión de las vacantes ofertadas cuyo *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se haya declarado desierto, se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

En caso de declararse desierto el *Proceso de Selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso* por no haberse inscrito un número igual de servidores por empleo a proveer, los aspirantes que se hayan inscrito inicialmente continuarán en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso* sin requerir una nueva inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapas de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

## **3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

### **3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MERF (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la *Etapas de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

#### **3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

*Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

*ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

*También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).*

*ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).*

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*

*La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

*b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*

*c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...*

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).*

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

*(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

*Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.*

*La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.*

*Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.*

c) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos,



tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
  - e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
  - f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral*, *Relacionada*, *Profesional* y *Profesional Relacionada*.
- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
  - h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
  - i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de

Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>1</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>2</sup>.

### 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

#### 3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y

---

<sup>1</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

<sup>2</sup> Ídem.

autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, al menos que exista un Registro Público en el que se pueda verificar la existencia de la misma de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

- b) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

No se tendrán en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en

una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de *terminación y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe

ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web <https://www.cns.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

### 3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 61 de 2020 de la DIAN, las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un Programa de Educación Superior organizado por Ciclos Propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del Nivel Técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, así:

**TABLA No. 1**  
**EQUIVALENCIA ENTRE EL PORCENTAJE DE CRÉDITOS Y/O SEMESTRES APROBADOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR APLICABLES AL NIVEL TÉCNICO**

| PROFESIONAL UNIVERSITARIO |                                     | TECNOLÓGICA          |                                     | TÉCNICA PROFESIONAL  |                                     |
|---------------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| % Avance en créditos      | Equivalente en semestres académicos | % Avance en créditos | Equivalente en semestres académicos | % avance en créditos | Equivalente en semestres académicos |
| 10%                       | 1                                   | 16%                  | 1                                   | 25%                  | 1                                   |
| 20%                       | 2                                   | 32%                  | 2                                   | 50%                  | 2                                   |
| 30%                       | 3                                   | 48%                  | 3                                   | 75%                  | 3                                   |
| 40%                       | 4                                   | 64%                  | 4                                   | 100%                 | 4                                   |
| 50%                       | 5                                   | 80%                  | 5                                   |                      |                                     |
| 60%                       | 6                                   | ≥ 96%                | 6                                   |                      |                                     |
| 70%                       | 7                                   |                      |                                     |                      |                                     |
| 80%                       | 8                                   |                      |                                     |                      |                                     |
| 90%                       | 9                                   |                      |                                     |                      |                                     |
| 100%                      | 10                                  |                      |                                     |                      |                                     |

Cuando los semestres académicos a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla anterior, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla anterior.

### 3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma*

*independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma Inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Certificación expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas, Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, que acrediten las

Competencias Básicas u Organizacionales en su componente conductual<sup>3</sup> del aspirante que participe en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que integren la *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normativa vigente.

### **3.4. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

<sup>3</sup> Definidas en la Resolución No. 059 de 2020, "Por la cual se adopta el Diccionario de Competencias Laborales Conductuales o interpersonales y se compilan los porcentajes mínimos de exigencia del nivel requerido para los procesos de selección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN".



Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **4. PRUEBAS ESCRITAS**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

#### 4.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas *Pruebas Escritas*. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá D.C., Arauca (Arauca), Armenia (Quindío), Barrancabermeja (Santander), Barranquilla (Atlántico), Bucaramanga (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Cali (Valle del Cauca), Cartagena de Indias (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Girardot (Cundinamarca), Ibagué (Tolima), Inírida (Guainía), Ipiales (Nariño), Leticia (Amazonas), Maicao (La Guajira), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Palmira (Valle del Cauca), Pamplona (Norte de Santander), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Puerto Carreño (Vichada), Quibdó (Chocó), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés), San Andrés de Tumaco (Nariño), San José del Guaviare (Guaviare), Santa Marta (Magdalena), Sincelejo (Sucre), Sogamoso (Boyacá), Tuluá (Valle del Cauca), Tunja (Boyacá), Turbo (Antioquia), Valledupar (Cesar), Villavicencio (Meta) y Yopal (Casanare).

#### **4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

En cuanto a los empleos conductores ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso*, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales*, de la *Prueba de Integridad* y de la *Prueba de Ejecución* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

A su vez, para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que es *Eliminatoria*.

#### **4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal e Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

| FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS<br>CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA<br><u>PROFESIONAL RELACIONADA</u> | EXPERIENCIA                                    |                                    | EDUCACIÓN                   |                               | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------|
|                                                                                                         | <i>Experiencia Profesional<br/>Relacionada</i> | <i>Experiencia<br/>Profesional</i> | <i>Educación<br/>Formal</i> | <i>Educación<br/>Informal</i> |       |
| Puntaje Máximo                                                                                          | 50                                             | 20                                 | 25                          | 5                             | 100   |

| FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS<br>CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA<br><u>PROFESIONAL</u> | EXPERIENCIA                                    |                                    | EDUCACIÓN                   |                               | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------|
|                                                                                             | <i>Experiencia Profesional<br/>Relacionada</i> | <i>Experiencia<br/>Profesional</i> | <i>Educación<br/>Formal</i> | <i>Educación<br/>Informal</i> |       |
| Puntaje Máximo                                                                              | 20                                             | 50                                 | 25                          | 5                             | 100   |

| FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS<br>CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA<br><u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL<br/>RELACIONADA</u> | EXPERIENCIA                                    |                                    | EDUCACIÓN                   |                               | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------|
|                                                                                                                           | <i>Experiencia Profesional<br/>Relacionada</i> | <i>Experiencia<br/>Profesional</i> | <i>Educación<br/>Formal</i> | <i>Educación<br/>Informal</i> |       |
| Puntaje Máximo                                                                                                            | 40                                             | 30                                 | 25                          | 5                             | 100   |

### 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS<br>CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA<br><u>RELACIONADA</u> | EXPERIENCIA                    |                                | EDUCACIÓN                   |                               | TOTAL |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------|
|                                                                                                | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia<br/>Laboral</i> | <i>Educación<br/>Formal</i> | <i>Educación<br/>Informal</i> |       |
| Puntaje Máximo                                                                                 | 50                             | 20                             | 25                          | 5                             | 100   |

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS<br>CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA<br><u>LABORAL</u> | EXPERIENCIA                    |                                | EDUCACIÓN                   |                               | TOTAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------|
|                                                                                            | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia<br/>Laboral</i> | <i>Educación<br/>Formal</i> | <i>Educación<br/>Informal</i> |       |
| Puntaje Máximo                                                                             | 20                             | 50                             | 25                          | 5                             | 100   |

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS | EXPERIENCIA |  | EDUCACIÓN |  | TOTAL |
|-----------------------------------|-------------|--|-----------|--|-------|
|-----------------------------------|-------------|--|-----------|--|-------|

| CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA RELACIONADA Y LABORAL</u> | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación Informal |     |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|-----|
| Puntaje Máximo                                                   | 40                      | 30                  | 25               | 5                  | 100 |

### 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

#### EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

| Educación Formal |             | Educación Informal |         |
|------------------|-------------|--------------------|---------|
| Títulos (1)      | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Maestría         | 25          | 32                 | 1       |
| Profesional      | 15          | 33 - 64            | 2       |
| Especialización  | 10          | 65 - 96            | 3       |
|                  |             | 97 - 128           | 4       |
|                  |             | 128 o más          | 5       |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

#### EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| Educación Formal                    |             | Educación Informal |         |
|-------------------------------------|-------------|--------------------|---------|
| Títulos (1)                         | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Tecnológica                         | 25          | 32                 | 1       |
| Técnica Profesional                 | 20          | 33 - 64            | 2       |
| Especialización Tecnológica         | 15          | 65 - 96            | 3       |
| Especialización Técnica Profesional | 10          | 97 - 128           | 4       |
|                                     |             | 128 o más          | 5       |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

#### 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. **Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.**

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá **una parte entera y dos (2) decimales truncados.**

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, *“cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

##### 5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia **Profesional Relacionada** (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                               | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{12}\right)$                             | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |
| De 13 a 24 meses                                                              | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{24}\right)$                             | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |
| De 25 a 36 meses                                                              | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{36}\right)$                             | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37 o más meses                                                                | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{48}\right)$                             | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                               | $\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{12}\right)$                  | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |
| De 13 a 24 meses                                                              | $\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{24}\right)$                  | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |
| De 25 a 36 meses                                                              | $\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{36}\right)$                  | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |
| 37 o más meses                                                                | $\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{48}\right)$                  | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

#### 5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

| EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                   | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{20}{36}\right)$                             | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



| EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                   | $\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{50}{12}\right)$                  | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

#### 5.4.3. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                               | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{12}\right)$                             | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses                                                              | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{24}\right)$                             | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses                                                              | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{36}\right)$                             | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses                                                                | $\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{40}{48}\right)$                             | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                   | $\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{30}{12}\right)$                  | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

#### 5.4.4. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)* adicional.

| EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                   | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{50}{12}\right)$                                | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                   | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{20}{12}\right)$                            | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

#### 5.4.5. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

| EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                               | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{12}\right)$                                | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |
| De 13 a 24 meses                                              | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{24}\right)$                                | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |
| De 25 a 36 meses                                              | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{36}\right)$                                | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20. |

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                               | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{12}\right)$                            | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |
| De 13 a 24 meses                                              | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{24}\right)$                            | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |

|                  |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL \left( \frac{50}{36} \right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50. |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

\* El término  $\left( \frac{a}{b} \right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

#### 5.4.6. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

| EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 1 a 12 meses                                                   | $Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER \left( \frac{40}{12} \right)$                         | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

\* El término  $\left( \frac{a}{b} \right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De 13 a 24 meses                                              | $Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL \left( \frac{30}{24} \right)$                     | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30. |

\* El término  $\left( \frac{a}{b} \right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

#### 5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

#### 5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

#### **5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

### **6. PRUEBA DE EJECUCIÓN**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar Pruebas de Ejecución a los aspirantes admitidos a empleos cuyo propósito principal corresponda a labores de conducción de vehículos y que superen las pruebas eliminatorias (Pruebas sobre Competencias Funcionales y Competencias Básicas u Organizacionales), según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución evalúa las habilidades específicas del aspirante requeridas para la ejecución de las funciones propias del empleo por el cual se encuentra concursando, a través de la observación en vivo del desempeño del aspirante en tareas similares a las requeridas según las funciones de dicho empleo. Estas habilidades hacen parte de las Competencias Laborales propias de los empleos a los cuales van dirigidas estas Pruebas.

Con relación a esta Prueba de Ejecución es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la(s) fecha(s) y hora(s) que determine la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 6.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### **6.1. Citación a Prueba de Ejecución**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de esta Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de esta prueba solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM que hayan superado la *Prueba de Competencias Funcionales* y la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

### **6.2. Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución**

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca).

### **6.3. Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### **6.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución**

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

## **6.5. Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución**

Los resultados definitivos de cada una de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

## **7. CURSO DE FORMACIÓN**

El(los) *Curso(s) de Formación* de que trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, mediante una *Evaluación Final* que se va a realizar en forma presencial.

### **7.1. Citación a la realización del Curso de Formación**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web sobre la fecha de inicio de estos *Cursos de Formación*, conal menos cinco (5) días hábiles de anticipación de dicha fecha.

Se reitera que a estos *Cursos de Formación* solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

La citación a estos *Cursos de Formación* se realizará a través del SIMO.

Todos los aspirantes citados a estos *Cursos de Formación* deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

## **7.2. Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de la *Evaluación Final* del respectivo *Curso de Formación*.

Esta evaluación se va a realizar de forma escrita y presencial y a la misma se van a llamar a los aspirantes que cursaron el 100% del correspondiente *Curso de Formación*.

La citación para la presentación de esta *Evaluación Final* se debe realizar con al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la aplicación de la misma, en los medios indicados anteriormente.

Todos los aspirantes citados a esta *Evaluación Final* deben revisar la *Guía de orientación* para la presentación de la misma, la cual se va a publicar en los medios antes indicados.

## **7.3. Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación**

Cada uno de los aspirantes que realizaron el respectivo *Curso de Formación* deberá presentar la correspondiente *Evaluación Final* del mismo en la ciudad que seleccionó con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*.

## **7.4. Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación**

Los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## **7.5. Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación**

Las reclamaciones contra los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a la *Evaluación Final* por él presentada, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tal evaluación.

El aspirante sólo podrá acceder a la *Evaluación Final* que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la *Evaluación Final* solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron el acceso a dicha *Evaluación Final*.

En atención a que esta *Evaluación Final* es propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

## **7.6. Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación**

Los resultados definitivos de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

## **8. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

El resultado de estos exámenes será APTO o NO APTO. La vigencia de estos resultados será la misma de las correspondientes *Listas de Elegibles*.

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizarán atendiendo al Profesiograma de la DIAN y, en aplicación de lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

### **8.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.



## **8.2. Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

Cada uno de los aspirantes citados a la presentación de estos exámenes deberá presentarlos en la ciudad seleccionada con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*. No obstante, en caso de que en el lugar de aplicación de la Prueba Escrita no exista oferta de los servicios para adelantar los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitud Psicofísica*, estos podrán realizarse en otro lugar, atendiendo criterios de razonabilidad y economía. En estos casos, el costo del desplazamiento será asumido exclusivamente por el aspirante.

## **8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.

## **8.4. Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

Los resultados de estos exámenes se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

## **8.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente justificada y conlleven a sustentar dicha reclamación. Los costos de los nuevos exámenes serán asumidos por el aspirante.

De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la

decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

#### **8.6. Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**

Los resultados definitivos de estos exámenes se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

#### **9. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 24**  
**15 de febrero del 2023**



*“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7 y 11 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 28.1 del Decreto Ley 71 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

*“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

---

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que en sesión de Sala de Comisionados del 27 de diciembre de 2022, en virtud de estas facultades, se aprobó el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, *“por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* y su respectivo Anexo.

Que la DIAN, mediante Oficio No. 100151185 – 000546 del 30 de enero de 2023, informó que tuvo la necesidad de modificar, mediante la Resolución No. 00010 del 27 de enero de 2023, expedida por esa entidad, el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF), adoptado por la Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020.

Que dicha modificación al MERF, se fundamentó en la creación de los siguientes perfiles: i) empleos transversales a todos los procesos, que permitan determinar nuevas formas de estudios, comportamientos, programas, campañas de control y modelos de gestión y riesgos, ii) empleos para el desarrollo de funciones de auditoría forense para el análisis técnico de la información y elaboración de informes que sustenten las decisiones de los procesos de investigación administrativos y/o penales, recolección, consolidación y preservación de evidencias y propuestas de estrategias, procedimientos o líneas de investigación y iii) perfiles que atiendan a las funciones de los Subprocesos de Tributación Internacional y de Factura Electrónica y Servicios Digitales.

Que lo anterior, conllevó a *“la redistribución de 700 vacantes, que implica la sustitución de 14 fichas de empleo, permitiendo la integración de 36 nuevos perfiles, para un total de 196 empleos que contendrían las 4700 vacantes a ofertar. Por otro lado, se realizará la redistribución de 677 vacantes ofertadas en modalidad abierto en otros empleos, especialmente las vacantes no provistas y las ocupadas en provisionalidad, de tal manera que se mantienen incólumes los empleos y vacantes ofertados en modalidad ascenso (...)”*.

Que, con estas modificaciones es necesario realizar un ajuste a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), reportada por esa entidad anteriormente y que sirvió de base para expedir el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022.

Que, de otra parte, cabe señalar que este proceso de selección aún no ha dado inicio a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, por lo tanto, es procedente realizar las modificaciones señaladas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del mismo, que al respecto establece:

*(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.*

*PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.*

Que a su turno, el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, las modificaciones parciales al Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, de que trata el presente acto administrativo, fueron aprobadas por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 9 de febrero de 2023.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

| TABLA No. 1                                       |                |        |       |               |                |
|---------------------------------------------------|----------------|--------|-------|---------------|----------------|
| OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN |                |        |       |               |                |
| NIVEL JERÁQUICO                                   | DENOMINACIÓN   | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
| Profesional                                       | GESTOR I       | 301    | 1     | 14            | 336            |
|                                                   | GESTOR II      | 302    | 2     | 25            | 450            |
|                                                   | GESTOR III     | 303    | 3     | 20            | 257            |
|                                                   | GESTOR IV      | 304    | 4     | 13            | 20             |
|                                                   | INSPECTOR I    | 305    | 5     | 3             | 8              |
|                                                   | INSPECTOR II   | 306    | 6     | 4             | 10             |
|                                                   | INSPECTOR III  | 307    | 7     | 2             | 3              |
|                                                   | INSPECTOR IV   | 308    | 8     | 2             | 2              |
| Total Nivel Profesional                           |                |        |       | 83            | 1086           |
| Técnico                                           | ANALISTA I     | 201    | 1     | 9             | 34             |
|                                                   | ANALISTA II    | 202    | 2     | 13            | 131            |
|                                                   | ANALISTA III   | 203    | 3     | 10            | 56             |
|                                                   | ANALISTA IV    | 204    | 4     | 11            | 54             |
|                                                   | ANALISTA V     | 205    | 5     | 10            | 32             |
| Total Nivel Técnico                               |                |        |       | 53            | 307            |
| Asistencial                                       | FACILITADOR IV | 104    | 4     | 1             | 17             |
| Total Nivel Asistencial                           |                |        |       | 1             | 17             |
| TOTAL GENERAL*                                    |                |        |       | 137           | 1410           |

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| NIVEL JERÁQUICO         | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-------------------------|--------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Profesional             | GESTOR I     | 301    | 1     | 14            | 336            |
| Total Nivel Profesional |              |        |       | 14            | 336            |
| Técnico                 | ANALISTA I   | 201    | 1     | 9             | 34             |
| Total Nivel Técnico     |              |        |       | 9             | 34             |
| TOTAL GENERAL           |              |        |       | 23            | 370            |

TABLA No. 3  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

| NIVEL JERÁQUICO         | DENOMINACIÓN    | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-------------------------|-----------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Profesional             | GESTOR I        | 301    | 1     | 17            | 1277           |
|                         | GESTOR II       | 302    | 2     | 17            | 464            |
|                         | GESTOR III      | 303    | 3     | 5             | 28             |
|                         | GESTOR IV       | 304    | 4     | 10            | 18             |
|                         | INSPECTOR I     | 305    | 5     | 4             | 4              |
|                         | INSPECTOR II    | 306    | 6     | 5             | 5              |
|                         | INSPECTOR III   | 307    | 7     | 4             | 4              |
|                         | INSPECTOR IV    | 308    | 8     | 3             | 3              |
| Total Nivel Profesional |                 |        |       | 65            | 1803           |
| Técnico                 | ANALISTA I      | 201    | 1     | 11            | 125            |
|                         | ANALISTA II     | 202    | 2     | 15            | 213            |
|                         | ANALISTA III    | 203    | 3     | 12            | 242            |
|                         | ANALISTA IV     | 204    | 4     | 14            | 182            |
|                         | ANALISTA V      | 205    | 5     | 11            | 124            |
| Total Nivel Técnico     |                 |        |       | 63            | 886            |
| Asistencial             | FACILITADOR I   | 101    | 1     | 1             | 15             |
|                         | FACILITADOR II  | 102    | 2     | 3             | 82             |
|                         | FACILITADOR III | 103    | 3     | 5             | 349            |
|                         | FACILITADOR IV  | 104    | 4     | 4             | 155            |
| Total Nivel Asistencial |                 |        |       | 13            | 601            |
| TOTAL GENERAL*          |                 |        |       | 141           | 3290           |

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

TABLA No. 4  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| NIVEL JERÁQUICO         | DENOMINACIÓN  | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-------------------------|---------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Profesional             | GESTOR I      | 301    | 1     | 17            | 1277           |
| Total Nivel Profesional |               |        |       | 17            | 1277           |
| Técnico                 | ANALISTA I    | 201    | 1     | 11            | 125            |
| Total Nivel Técnico     |               |        |       | 11            | 125            |
| Asistencial             | FACILITADOR I | 101    | 1     | 1             | 15             |
| Total Nivel Asistencial |               |        |       | 1             | 15             |
| TOTAL GENERAL           |               |        |       | 29            | 1417           |

TABLA No. 5  
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

| NIVEL JERÁQUICO | DENOMINACIÓN    | CÓDIGO | GRADO | CANT. EMPLEOS | CANT. VACANTES |
|-----------------|-----------------|--------|-------|---------------|----------------|
| Asistencial     | FACILITADOR III | 103    | 3     | 1             | 4              |
|                 | FACILITADOR IV  | 104    | 4     | 1             | 2              |
| TOTAL GENERAL   |                 |        |       | 2             | 6              |

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapas de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio

*"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*

web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Director General y al Subdirector de Gestión del Empleo Público de la DIAN, a los correos electrónicos [directorgeneral@dian.gov.co](mailto:directorgeneral@dian.gov.co) y [jsaavedrap@dian.gov.co](mailto:jsaavedrap@dian.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las modificaciones parciales ordenadas en el presente Acuerdo no afectan en su contenido las demás disposiciones del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, las cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA

Elaboró: Juan Camilo Herrera Rodríguez –Profesional Proceso de Selección DIAN

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño –Asesora Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao

Aprobó: Richard Francisco Rosero –Asesor Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao





Al contestar cite este número  
2023RS160605

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Señor:  
JOSÉ LUIS COLON GUERRERO  
PYB.JOSECOLON@GMAIL.COM

Asunto: ESTADO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN  
Referencia: **2023RE209625** del 3 de noviembre de 2023.

Respetado señor Colón:

En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

*(...) Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:*

*(...)*

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)*

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

*"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)" (subrayado fuera del texto)*

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexo: certificado de inscripción al PS DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera - Abogada Contratista  
Proyectó: Natalia Geraldine Monroy Cuevas – Abogado Contratista

<sup>1</sup> Número que corresponde a un simple ejemplo el cual no tiene relación con los resultados de la OPEC enunciada





Al contestar cite este número  
2023RS168407

Bogotá D.C., 29 de diciembre del 2023

Señor:

L.COM

Asunto: ALCANCE RESPUESTA – CITACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN

Apreciado aspirante:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

**Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso.** Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...)

**29.2 Fase II.** A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo Ne CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15). (...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto,

aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje<sup>1</sup> es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Aspirante        | Puntaje Fase I |
|------------------|----------------|
| Juan Pérez       | 42,83          |
| Martha Gutiérrez | 42,52          |
| Pablo Pataquiva  | 42,52          |
| Juanita Barrios  | 42,50          |

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda

<sup>1</sup> Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al Curso de Formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Aspirante          | Puntaje Fase I |
|--------------------|----------------|
| Pedro Gutiérrez    | 41,30          |
| Nelson Ruiz        | 41,30          |
| María Gil          | 41,30          |
| Armando Gómez      | 41,30          |
| Miguel Galán       | 41,30          |
| Mercedes Rodríguez | 41,30          |
| Carlos Merchán     | 41,29          |

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a Curso de Formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Aspirante         | Puntaje Fase I |
|-------------------|----------------|
| Carlos Pérez      | 40,20          |
| Ernesto Gutiérrez | 39,53          |
| Clara Sosa        | 38,45          |
| Juanita Barrios   | 38,45          |
| Miguel Morales    | 37,50          |

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

| Posiciones | Puntajes | Número de aspirantes empatados |
|------------|----------|--------------------------------|
| 1          | 41,35    | 80                             |
| 2          | 41,33    | 140                            |
| 3          | 40,55    | 320                            |
| 4          | 40,51    | 400                            |
| 5          | 40,50    | 300                            |

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates, es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

En los anteriores términos se da alcance a la respuesta inicial.

Atentamente,



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Equipo Proceso de Selección DIAN 2022





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN № 2123**  
**25 de enero del 2024**



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, artículo 27, parágrafo, artículos 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

---

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibidem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN:

*“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:*

*29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).*

*29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.*

*Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - CNT2022AC000008 de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que en el sistema SIMO se publicaron los resultados de la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022 y los resultados definitivos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, tanto de las Pruebas Escritas como de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Cabe mencionar que a los aspirantes que concursaron para empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados tanto en la modalidad de ingreso como en la de ascenso, no les fue aplicada, en la Fase I, la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que:

*En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”*

*(...)*

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 1.** *Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.*



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Llamar al *Curso de Formación* para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así:

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS               |
|-----|----------------|---------------|-----------------------------------|
| 1   | C.C.           | 32353655      | SARAY DINENCY AVENDAÑO OQUENDO    |
| 2   | C.C.           | 1098602749    | DANIEL FERNANDO DUARTE PABÓN      |
| 3   | C.C.           | 1128274001    | LUISA FERNANDA GALLON PERDOMO     |
| 4   | C.C.           | 79214355      | JUAN MANUEL GUALTEROS SANCHEZ     |
| 5   | C.C.           | 1085251401    | SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO   |
| 6   | C.C.           | 1020782172    | DANIA JAZBLEIDY BUITRAGO CARVAJAL |
| 7   | C.C.           | 1051819188    | NICOLAS EDUARDO ROMERO CARMONA    |
| 8   | C.C.           | 71384531      | WILLIAM ANDRÉS GARCÍA OSPINA      |
| 9   | C.C.           | 1069475880    | RAFAEL EMIRO SABIE LOBO           |
| 10  | C.C.           | 28539887      | LINA VIVIANA HERRERA GIL          |
| 11  | C.C.           | 81720727      | DAVID FERNANDO SANCHEZ QUECAN     |
| 12  | C.C.           | 1113654607    | VIVIAN ANDREA CAICEDO ROJAS       |
| 13  | C.C.           | 52713868      | MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO     |
| 14  | C.C.           | 1113039639    | NATHALIA OSPINA GONZÁLEZ          |
| 15  | C.C.           | 1129521228    | YESID FABIAN GONZALEZ MOLINARES   |
| 16  | C.C.           | 1115182957    | JAVIER ESTEBAN ESCOBAR PERDOMO    |
| 17  | C.C.           | 1059700212    | FILY MATEOS GRISALES FRANCO       |
| 18  | C.C.           | 16553008      | GUSTAVO ALBERTO ABADIA GRANADA    |
| 19  | C.C.           | 37555551      | DIANA MILENA RODRÍGUEZ GUEVARA    |
| 20  | C.C.           | 28554082      | MARGARITA MARÍA VILLALBA GONZALEZ |
| 21  | C.C.           | 1037597453    | ROSA LORENA MORENO MOSQUERA       |
| 22  | C.C.           | 31601452      | MAGALY DE LA CRUZ CAMPAZ          |
| 23  | C.C.           | 27088965      | SANDRA LUCIA GALINDEZ SANTANDER   |
| 24  | C.C.           | 1064982450    | JUAN MANUEL ANGULO RUIZ           |
| 25  | C.C.           | 36314620      | MARCELA MAZABEL ROMERO            |
| 26  | C.C.           | 45520798      | ANGELICA MARIA HURTADO CASTILLA   |
| 27  | C.C.           | 10281019      | JOSÉ SÉRVULO ROMÁN MARÍN          |
| 28  | C.C.           | 16940972      | EDGAR COBO MEDINA                 |
| 29  | C.C.           | 19616050      | JACINTO MANUEL FERNANDEZ CHARRIS  |
| 30  | C.C.           | 52905716      | LEIDY ESPERANZA GUACANEME NUÑEZ   |
| 31  | C.C.           | 80761277      | GONZALO DUARTE ORDUÑA             |
| 32  | C.C.           | 1026251504    | PATRICIA LILIANA CÓRDOBA GONZÁLEZ |
| 33  | C.C.           | 1075235276    | YENIFER ALEXANDRA JAVELA ORTIGOZA |
| 34  | C.C.           | 1100337375    | KAREN SABRITH MARTINEZ SOTTER     |
| 35  | C.C.           | 41948339      | NATALIA RAMOS BELTRAN             |
| 36  | C.C.           | 1098673890    | LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO     |

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS                |
|-----|----------------|---------------|------------------------------------|
| 37  | C.C.           | 1081154274    | CARLOS JAVIER SILVA MURCIA         |
| 38  | C.C.           | 50929481      | SANDRA MILENA RUIZ PEREZ           |
| 39  | C.C.           | 7730256       | EDILBERTO JAVELA HERRERA           |
| 40  | C.C.           | 94276291      | JAVIER MAURICIO GONZALEZ MELENDEZ  |
| 41  | C.C.           | 80062155      | GELVER OMAR ORDUZ VARGAS           |
| 42  | C.C.           | 6497716       | EDISON GIOVANNI JIMENEZ TROCHEZ    |
| 43  | C.C.           | 52485919      | OLGA LUCIA FAJARDO ORTEGA          |
| 44  | C.C.           | 8771096       | EINAR EDUARDO MARTINEZ             |
| 45  | C.C.           | 1113671751    | CRISTHIAN ALEXIS GRAJALES TRUJILLO |
| 46  | C.C.           | 4071207       | FABIO ERNESTO PATIÑO CARO          |
| 47  | C.C.           | 77026363      | ALFONSO ENRIQUE GUERRERO CORTES    |
| 48  | C.C.           | 1098653554    | ANA ROSA DURAN GUALDRON            |
| 49  | C.C.           | 46450635      | ANA YOLANDA PINTO CORREA           |
| 50  | C.C.           | 1019120486    | DANIEL ANDRÉS SANDOVAL PEDREROS    |
| 51  | C.C.           | 8831324       | JANER JOSE PETRO INDABURO          |
| 52  | C.C.           | 73575911      | ALVARO ROBLES NORIEGA              |
| 53  | C.C.           | 79718267      | BORIS ENRIQUE PÉREZ PEREIRA        |
| 54  | C.C.           | 75103288      | LUIS FELIPE CASTAÑEDA CARDONA      |
| 55  | C.C.           | 1122646957    | JHON FREDY CUFÍÑO CRUZ             |
| 56  | C.C.           | 41962199      | KELLY JHOJANNA VALENCIA QUINTERO   |
| 57  | C.C.           | 63471214      | BLANCA LILIA RIVERA GUIZA          |
| 58  | C.C.           | 1110496452    | EDUAR PATIÑO RUBIO                 |
| 59  | C.C.           | 27253260      | YULY ALEXANDRA IBARRA CADENA       |
| 60  | C.C.           | 11448310      | JAIME YOBANY CHAVEZ TORRES         |
| 61  | C.C.           | 11224161      | LEONARDO CRUZ AGUILAR              |
| 62  | C.C.           | 1026268282    | PAOLA FERNANDA VALBUENA NÚÑEZ      |
| 63  | C.C.           | 8722736       | RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ FUENTES    |
| 64  | C.C.           | 49785741      | ANA LUISA CUELLO QUIROZ            |
| 65  | C.C.           | 1075271692    | CLARK HAMINSON CORDOBA OVIEDO      |
| 66  | C.C.           | 1140847938    | LUIS EDUARDO DURAN TORRES          |
| 67  | C.C.           | 34568800      | SANDRA ALEYDA SANTACRUZ CIFUENTES  |
| 68  | C.C.           | 11805325      | JESUS REITHER CORDOBA SANCHEZ      |
| 69  | C.C.           | 1013637095    | JENY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO    |
| 70  | C.C.           | 23360259      | ANA YAMILE TORRES MERCHAN          |
| 71  | C.C.           | 1094904053    | VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA    |
| 72  | C.C.           | 23782441      | YASMIN EULALIA PUENTES PINEDA      |
| 73  | C.C.           | 1053790938    | NATALIA RESTREPO GOMEZ             |
| 74  | C.C.           | 1033698561    | ADOLFO FRANCO CAICEDO              |
| 75  | C.C.           | 41939031      | ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS      |
| 76  | C.C.           | 9100951       | LUIS ENRIQUE BOLIVAR HERRERA       |
| 77  | C.C.           | 89006009      | MILTON CESAR BARBOSA TEGUA         |
| 78  | C.C.           | 1032372594    | JUAN DAVID ISAAC LARA RODRIGUEZ    |
| 79  | C.C.           | 1018426988    | OMAR CAMILO BERMEO NOGUERA         |
| 80  | C.C.           | 52496099      | JEIMI PAULINA PARADA GUIO          |

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS             |
|-----|----------------|---------------|---------------------------------|
| 81  | C.C.           | 1022370736    | PAOLA ANDREA LOPEZ VARGAS       |
| 82  | C.C.           | 66888255      | CLAUDIA ANDREA VÉLEZ PEÑA       |
| 83  | C.C.           | 35892357      | MARIA ISIDORA MORENO ROMANA     |
| 84  | C.C.           | 44004529      | PAOLA ANDREA QUINTERO ECHEVERRI |
| 85  | C.C.           | 47440400      | DIOMAR DISNEY HERNANDEZ ALARCON |
| 86  | C.C.           | 94418958      | JUAN MIGUEL VERA DIAZ           |
| 87  | C.C.           | 52419729      | GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI    |
| 88  | C.C.           | 46380981      | JAQUELINE HERNANDEZ CELY        |
| 89  | C.C.           | 43640242      | GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA   |
| 90  | C.C.           | 1053767853    | JHON EDISON MORALES GALVIS      |
| 91  | C.C.           | 94399962      | ELADIO ALEXANDER TORRES DIAZ    |
| 92  | C.C.           | 1022398009    | ANDRES FELIPE GRAJALES GONZALEZ |
| 93  | C.C.           | 71556823      | JUAN CARLOS GONZALEZ VALDES     |
| 94  | C.C.           | 7549217       | JOSE FERNANDO BARACALDO GALLEGO |
| 95  | C.C.           | 1038096503    | KAREN CECILIA TREJO OROZCO      |
| 96  | C.C.           | 1117533008    | KELLY DAYAN MEDINA OLAYA        |
| 97  | C.C.           | 52334782      | CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN |
| 98  | C.C.           | 52051769      | CLARA MARITZA SANCHEZ FONSECA   |
| 99  | C.C.           | 16375411      | JOSE JOAQUIN RIVAS OBREGON      |
| 100 | C.C.           | 1061750566    | JULIAN ANDRES GUTIERREZ CASAS   |
| 101 | C.C.           | 80816610      | FABIO YESID MALAGON CABREJO     |
| 102 | C.C.           | 1075292036    | ALDAIR SERRANO MARQUIN          |
| 103 | C.C.           | 46671270      | JENNY LILIANA OLARTE TORRES     |
| 104 | C.C.           | 1102847436    | MARIA MONICA MERCADO DOMINGUEZ  |
| 105 | C.C.           | 1019047132    | VIVIAM LISETH PARRA SANCHEZ     |
| 106 | C.C.           | 36310502      | DIANA PATRICIA BARRIOS HERRERA  |
| 107 | C.C.           | 75038048      | DIEGO ARMANDO DUQUE CARDENAS    |
| 108 | C.C.           | 52378065      | AYDA PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA  |
| 109 | C.C.           | 64586740      | PAULINA ANDREA CHICA BERTEL     |
| 110 | C.C.           | 4614867       | JEAN MARCEL CABRERA ANGEL       |
| 111 | C.C.           | 15436362      | WILLIAM MUÑOZ QUINTERO          |
| 112 | C.C.           | 1098633755    | DAYANA PATRICIA GARCIA PARDO    |
| 113 | C.C.           | 1111748748    | CLAUDIA LUCIA TORRES VALENCIA   |
| 114 | C.C.           | 1098698973    | ERIKA ISABEL SIERRA ALARCON     |
| 115 | C.C.           | 31574522      | DELIZ ANDREA JIMENEZ GONZALEZ   |
| 116 | C.C.           | 1026569573    | LIZETH CAROLINA GARCIA PARRA    |
| 117 | C.C.           | 35896343      | NIDIA MENA MATURANA             |
| 118 | C.C.           | 52842126      | CAROLINA CARRILLO JARAMILLO     |
| 119 | C.C.           | 9430354       | LUIS RAMIRO SANCHEZ HOLGUIN     |
| 120 | C.C.           | 80157226      | MIGUEL ALFREDO FORERO LONDOÑO   |
| 121 | C.C.           | 30338187      | MARGARITA ROSA GALVEZ NUÑEZ     |
| 122 | C.C.           | 11902061      | ALBERNY MACHADO PALACIOS        |
| 123 | C.C.           | 6104327       | JOSEMPHER RUBIO GARNICA         |
| 124 | C.C.           | 1031150040    | ESTEFANIA MARTINEZ MELO         |

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS                  |
|-----|----------------|---------------|--------------------------------------|
| 125 | C.C.           | 1116785027    | KAREN LISET QUINTERO OLARTE          |
| 126 | C.C.           | 1082943577    | LOURDES MARIA DIAZ MONSALVO          |
| 127 | C.C.           | 1121860609    | ERIKA VANESSA RODRIGUEZ PINEDA       |
| 128 | C.C.           | 72272188      | FRANCISCO MACHADO ORTIZ              |
| 129 | C.C.           | 13068583      | LUIS ANTONY LOPEZ ORTEGA             |
| 130 | C.C.           | 42090112      | SOLANGEL HERNANDEZ QUIROZ            |
| 131 | C.C.           | 79632964      | GUILLERMO ERNESTO GUERRERO QUIROZ    |
| 132 | C.C.           | 1121911474    | ANDRES FELIPE HERNANDEZ LOPEZ        |
| 133 | C.C.           | 20644947      | DORA ELVIRA MARTINEZ CORTES          |
| 134 | C.C.           | 12370687      | LUIS CARLOS PUENTES PUENTES          |
| 135 | C.C.           | 80792415      | ANDRES BATISTA ORJUELA               |
| 136 | C.C.           | 23810587      | LIDA CONSTANZA CRUZ                  |
| 137 | C.C.           | 80023658      | MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ        |
| 138 | C.C.           | 79672071      | RODOLFO ERNESTO CORREDOR GIL         |
| 139 | C.C.           | 39626171      | FABIOLA MARTINEZ CORDOBA             |
| 140 | C.C.           | 35527741      | CATALINA DEL PILAR SANCHEZ BOHORQUEZ |
| 141 | C.C.           | 52902889      | LINA MARIA PENAGOS TRUJILLO          |
| 142 | C.C.           | 57436537      | ARLETH PALOMINO PEREZ                |
| 143 | C.C.           | 78028949      | VICENTE ANTONIO MARTINEZ MESTRA      |
| 144 | C.C.           | 7713400       | DANNY LOPEZ SEGURA                   |
| 145 | C.C.           | 91276157      | HENRY VARGAS BOHORQUEZ               |
| 146 | C.C.           | 11810511      | JADITH ROVIRA ROMAÑA                 |
| 147 | C.C.           | 33377355      | BETHSY YANIRA USCATEGUI SILVA        |
| 148 | C.C.           | 1085257888    | VICTOR ANDRES URBANO TUMAL           |
| 149 | C.C.           | 23326861      | SANDRA FABIOLA CIFUENTES CUESTA      |
| 150 | C.C.           | 22493046      | KELLY JOHANA PEREZ RONDON            |
| 151 | C.C.           | 52477839      | ASBLEIDY VILLEGAS BARRERA            |
| 152 | C.C.           | 1026568752    | RODRIGO MERCHAN RIVEROS              |
| 153 | C.C.           | 41959267      | LINA MARCELA MONTOYA RODRIGUEZ       |
| 154 | C.C.           | 79976246      | JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES       |
| 155 | C.C.           | 28070875      | MARIA ELISA NIEBLES NIÑO             |
| 156 | C.C.           | 1050037371    | JOSE MARIO PACHECO CASTELLAR         |
| 157 | C.C.           | 43618025      | ELIANA VALENCIA MEDINA               |
| 158 | C.C.           | 7182695       | WILSON LEONEL PINEDA GARAVITO        |
| 159 | C.C.           | 1128277800    | CAROLINA DAVID ZAPATA                |
| 160 | C.C.           | 15918010      | LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS    |
| 161 | C.C.           | 96186650      | GERSON TELLES ANGARITA               |
| 162 | C.C.           | 1110506111    | ADRIANA MELISSA HERRERA MORALES      |
| 163 | C.C.           | 70782015      | JORGE IVÁN OSORIO CARDONA            |
| 164 | C.C.           | 1094914481    | WILLIAN ANDRES ROJAS ECHEVERRI       |
| 165 | C.C.           | 1045706468    | DANIRIS MARIA BARROS SANGUINO        |
| 166 | C.C.           | 43749527      | MARTHA IRENE ACEVEDO AGUDELO         |
| 167 | C.C.           | 28544660      | MERCY SALAZAR CASTRO                 |
| 168 | C.C.           | 1075245530    | KAROL TATIANA ROJASROJAS             |

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS                 |
|-----|----------------|---------------|-------------------------------------|
| 169 | C.C.           | 1128418819    | JEFFERSON GALVIS MARIN              |
| 170 | C.C.           | 63530170      | NINI YOHANA GUTIÉRREZ DURÁN         |
| 171 | C.C.           | 3377974       | JULIAN DAVID HENAO TORO             |
| 172 | C.C.           | 1098706395    | JOSE MIGUEL GARCIA ORTIZ            |
| 173 | C.C.           | 76321826      | CARLOS HERNAN BEDOYA ANTE           |
| 174 | C.C.           | 37841055      | ASTRID MILENA MARQUEZ PINEDA        |
| 175 | C.C.           | 72178250      | LUIS EDUARDO LUNA OLIVERA           |
| 176 | C.C.           | 40042105      | DIANA ISABEL CUERVO FARFAN          |
| 177 | C.C.           | 91442193      | ARMANDO ORTEGA MOLINA               |
| 178 | C.C.           | 91253189      | DEMETRIO ROJAS CALDERON             |
| 179 | C.C.           | 1015431162    | JOELINE SIMONE MONTERROSA BARAJAS   |
| 180 | C.C.           | 41958803      | MARITZA COLORADO GONZALEZ           |
| 181 | C.C.           | 1057214637    | ZULMA XIMENA FINO SANCHEZ           |
| 182 | C.C.           | 1101177299    | DUVAN ESNEIDER GOMEZ TIRADO         |
| 183 | C.C.           | 1067861978    | NATALY MEZA TOSCANO                 |
| 184 | C.C.           | 1049628993    | JOHN JAIRO TORRES GARCIA            |
| 185 | C.C.           | 1075230167    | LORENA AVILES GUTIERREZ             |
| 186 | C.C.           | 30332632      | CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ         |
| 187 | C.C.           | 40612268      | NADIA POLANCO MUÑOZ                 |
| 188 | C.C.           | 17955653      | FRANCISCO JAVIER CAMPO POLANCO      |
| 189 | C.C.           | 8359052       | CARLOS MARIO AYALA SIERRA           |
| 190 | C.C.           | 1143337854    | LEIDY JOHANNA RAMOS MONTERROZA      |
| 191 | C.C.           | 1031135215    | LAURA ISABEL MILLÁN PAÉZ            |
| 192 | C.C.           | 1129526199    | INGRID ROCIO BAYONA SEOANES         |
| 193 | C.C.           | 1128060706    | OSCAR ALFONSO DONADO VISCAINO       |
| 194 | C.C.           | 52415798      | MÓNICA PATRICIA OLARTE BECERRA      |
| 195 | C.C.           | 22516843      | TAYS NUÑEZ VERGARA                  |
| 196 | C.C.           | 52818166      | CARMEN LORENA MACARENO CUELLO       |
| 197 | C.C.           | 32909871      | MERCEDES DEL CARMEN DOMINGUEZ REYES |
| 198 | C.C.           | 1057583491    | SERGIO DAVID CAMACHO QUINTANA       |
| 199 | C.C.           | 66784787      | AURA ALICIA VELEZ HERRERA           |
| 200 | C.C.           | 1018443729    | DIANA CAROLINA CAICEDO ENRIQUEZ     |
| 201 | C.C.           | 1128275667    | MARCELA OSORIO GARCIA               |
| 202 | C.C.           | 1116156935    | JOSÉ ANTONIO QUIÑONEZ VALENS        |
| 203 | C.C.           | 1094941318    | ZAHIRA JINETH CAÑON MOYA            |
| 204 | C.C.           | 1032455213    | DIEGO FERNANDO ACOSTA SASTRE        |
| 205 | C.C.           | 1098652581    | MARTHA ISABEL SÁNCHEZ ROJAS         |
| 206 | C.C.           | 72340841      | HERNANDO LUIS GONZALEZ PEDROZO      |
| 207 | C.C.           | 53125059      | LISA MARCELA AVILES LOPEZ           |
| 208 | C.C.           | 5658887       | ALVARO AVILA CASTELLANOS            |
| 209 | C.C.           | 38793912      | LUDEYNA HINCAPIÉ VÉLEZ              |
| 210 | C.C.           | 80082711      | JUAN GABRIEL CABRERA GOMEZ          |
| 211 | C.C.           | 53074503      | DENYS YORLEY GONZALEZ VERANO        |
| 212 | C.C.           | 17957542      | CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE        |

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS                   |
|-----|----------------|---------------|---------------------------------------|
| 213 | C.C.           | 7168853       | EDGAR IVAN BERNAL CARO                |
| 214 | C.C.           | 40045800      | OLGA CAROLINA SARMIENTO TORO          |
| 215 | C.C.           | 1019048618    | IVAN HORACIO OSORIO ALVIS             |
| 216 | C.C.           | 51987131      | GERALDINE REYES SANTAMARIA            |
| 217 | C.C.           | 78761272      | DIXON ELIAS VEGA MONTIEL              |
| 218 | C.C.           | 1128434042    | LUIS MIGUEL VALLEJO AGUDELO           |
| 219 | C.C.           | 46374723      | SANDRA LILIANA BERDUGO RINCÓN         |
| 220 | C.C.           | 7187642       | JORGE ALBERTO FLETSCHER VARGAS        |
| 221 | C.C.           | 1094916523    | DANIEL AGUIRRE ZULUAGA                |
| 222 | C.C.           | 65708325      | NELLY FERNANDA GUZMAN MONTEALEGRE     |
| 223 | C.C.           | 26203574      | NATALIA INES BUELVAS CERMEÑO          |
| 224 | C.C.           | 53122528      | DEYANIRA MEDINA REINA                 |
| 225 | C.C.           | 79794366      | LUIS ALEXANDER BARON HERNANDEZ        |
| 226 | C.C.           | 6188937       | CESAR COLORADO HERRERA                |
| 227 | C.C.           | 1022341709    | JONATHAN AUGUSTO PÁEZ MIRANDA         |
| 228 | C.C.           | 1073821926    | HAROLD LUIS RODRIGUEZ MEZA            |
| 229 | C.C.           | 79657526      | CESAR AUGUSTO REINA RODRIGUEZ         |
| 230 | C.C.           | 15648175      | JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS           |
| 231 | C.C.           | 98637398      | JAIME ALBERTO CARRION SUAREZ          |
| 232 | C.C.           | 1053833260    | LIZZA MARIA RIOS ARIAS                |
| 233 | C.C.           | 30398543      | PAULA SIGRID DELGADO CASTAÑO          |
| 234 | C.C.           | 18491633      | URIEL MARIN CASTAÑEDA                 |
| 235 | C.C.           | 30392073      | LUISA FERNANDA GUTIERREZ CARDONA      |
| 236 | C.C.           | 1018442931    | VALENTINA DEL PILAR RUBIANO RODRIGUEZ |
| 237 | C.C.           | 52906287      | ALIZ AIDE CARDONA CORDON              |
| 238 | C.C.           | 46384087      | YENIT LISETH MONROY LOPEZ             |
| 239 | C.C.           | 80767640      | CAMILO ANDRÉS PEÑA CARBONELL          |
| 240 | C.C.           | 1015397458    | ANGELA VIVIANA VILLARREAL CAMACHO     |
| 241 | C.C.           | 1049618080    | CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RIVERA        |
| 242 | C.C.           | 1117514638    | GINA PAOLA FLOREZ ECHEVERRI           |
| 243 | C.C.           | 43910147      | VIVIANA MILENA ESPINOSA ESPINOSA      |
| 244 | C.C.           | 1085281274    | XIMENA DEL PILAR TAMAYO SALAS         |
| 245 | C.C.           | 75093451      | HECTOR DAVID BARRERO ACOSTA           |
| 246 | C.C.           | 39762589      | BLANCA EVELIA MARTINEZ GONZALEZ       |
| 247 | C.C.           | 72289248      | ALBERTO MARIO MOLINA ROCHA            |
| 248 | C.C.           | 3798453       | FRANKLIN DE JESÚS NARVAEZ OROZCO      |
| 249 | C.C.           | 52152946      | JENNY PATRICIA AMAYA VEGA             |
| 250 | C.C.           | 80239279      | EDWARD ADOLFO NIETO MATEUS            |
| 251 | C.C.           | 11806196      | CARLOS YACKSON PINO CORDOBA           |
| 252 | C.C.           | 16073282      | JULIAN FELIPE CARDONA QUICENO         |
| 253 | C.C.           | 43619133      | NATHALIA RESTREPO CHAUX               |
| 254 | C.C.           | 15876643      | OSCAR EDUARDO CHUÑA RIVERA            |
| 255 | C.C.           | 1096226534    | JUAN SEBASTIAN RANGEL ARDILA          |
| 256 | C.C.           | 1116131171    | ROSA ADRIANA RINCON GALLEG0           |

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS                  |
|-----|----------------|---------------|--------------------------------------|
| 257 | C.C.           | 10300338      | FAUSTO ADRIÁN CAMPO GUACHETÁ         |
| 258 | C.C.           | 75068040      | ANDRES IGNACIO CARMONA MARIN         |
| 259 | C.C.           | 1102801803    | GUILLERMO ANDRÉS HERAZO MERLANO      |
| 260 | C.C.           | 1065001440    | IVAN DE JESUS RUIZ MARTINEZ          |
| 261 | C.C.           | 1094920093    | ALEJANDRA VIVIANA MORA DAZA          |
| 262 | C.C.           | 1121867350    | DIANA CAROLINA ONOFRE CASTRO         |
| 263 | C.C.           | 1112474905    | ELMER LLANIL RODRIGUEZ MEZA          |
| 264 | C.C.           | 98696939      | ERVIN ALEJANDRO BUILES RAMIREZ       |
| 265 | C.C.           | 52998476      | YENY ALESSANDRA PATIÑO LOPEZ         |
| 266 | C.C.           | 79483363      | JUAN MANUEL PAEZ PALACIOS            |
| 267 | C.C.           | 1129575726    | ESTEFANY DEL CARMEN FIERRO CARBONELL |
| 268 | C.C.           | 25773844      | TATIANA MARGARITA ALVAREZ PENICHE    |
| 269 | C.C.           | 1036644249    | GLORIA ANDREA HOYOS AGUDELO          |
| 270 | C.C.           | 37441998      | YULIANA PAEZ AREVALO                 |
| 271 | C.C.           | 29121801      | ERIKA JOHANA MONTOYA BENITEZ         |
| 272 | C.C.           | 52113020      | SANDRA PATRICIA LANDINEZ GOMEZ       |
| 273 | C.C.           | 40920001      | EDELSIS BEATRIZ ROSADO MARULANDA     |
| 274 | C.C.           | 38142052      | LEIDY CAROLINA VEGA SANCHEZ          |
| 275 | C.C.           | 80295629      | MARCO JAVIER CORTES CASALLAS         |
| 276 | C.C.           | 1012342280    | CATHERINE PULIDO RINCÓN              |
| 277 | C.C.           | 84088607      | AQUILES RAFAEL DIAZ LINDAO           |
| 278 | C.C.           | 1110559231    | GEMILTON EVARDID BARRAGAN MARROQUIN  |
| 279 | C.C.           | 30287513      | LUZ STELLA GIRALDO GALLEG0           |
| 280 | C.C.           | 65717517      | ANGELITA DEL PILAR ESPITIA TRUJILLO  |
| 281 | C.C.           | 1064987006    | KAREN PATRICIA VASQUEZ LOPEZ         |
| 282 | C.C.           | 73192071      | JORGE LUIS SUAREZ FIGUEROA           |
| 283 | C.C.           | 1094932536    | LAURA CRISTINA OSORIO CORTÉS         |
| 284 | C.C.           | 92559270      | YOJARY VELILLA BARBOZA               |
| 285 | C.C.           | 39280149      | ARELLY ARISTIZABAL AGUIRRE           |
| 286 | C.C.           | 38360062      | DIANA MILENA OVIEDO DELGADO          |
| 287 | C.C.           | 1024565962    | PAULA ANDREA MEDINA ACERO            |
| 288 | C.C.           | 11052348      | JADER ANTONIO TIRADO CONTRERAS       |
| 289 | C.C.           | 43454579      | ANA MARIA PÉREZ JIMÉNEZ              |
| 290 | C.C.           | 1098649877    | YINETH IBETTE GONZALEZ QUINTERO      |
| 291 | C.C.           | 1013597324    | JUAN PABLO GARZON URREGO             |
| 292 | C.C.           | 12749456      | JUAN CARLOS PEREZ PEREZ              |
| 293 | C.C.           | 24333501      | PAULINA MURCIA GRISALES              |
| 294 | C.C.           | 1123625150    | ORMA ELIZABETH NEWBALL WILSON        |
| 295 | C.C.           | 29676945      | LICETH JOHANA CHAVEZ ROA             |
| 296 | C.C.           | 1124012535    | ANGEL DE JESUS ANILLO SIERRA         |
| 297 | C.C.           | 1013636477    | ANGIE NATHALY CAICEDO SÁNCHEZ        |
| 298 | C.C.           | 32558715      | ALBA LUZ TORRES MESA                 |
| 299 | C.C.           | 52224293      | ALCIRA ZUBIETA GUERRERO              |
| 300 | C.C.           | 10542559      | JUAN FRANCISCO MORA OBANDO           |

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS               |
|-----|----------------|---------------|-----------------------------------|
| 301 | C.C.           | 26115793      | EVA LOPEZ FAYAD                   |
| 302 | C.C.           | 7177989       | YILBER FRANK DUEÑAS RODRIGUEZ     |
| 303 | C.C.           | 1024476439    | GINNA PAOLA HERNANDEZ CIFUENTES   |
| 304 | C.C.           | 10186048      | ALEJANDRO REGALADO LEON           |
| 305 | C.C.           | 1014284655    | PAULA ANDREA MANCIPE MARTINEZ     |
| 306 | C.C.           | 53054199      | ITTALA AUDREY RODRÍGUEZ BONILLA   |
| 307 | C.C.           | 74170603      | ALBERTO TOBIAS CORDERO MOJICA     |
| 308 | C.C.           | 1098681455    | LAURA PATRICIA SERRANO GARCIA     |
| 309 | C.C.           | 42134575      | BERTA DORALINA PEREA MONTOYA      |
| 310 | C.C.           | 3798337       | GUSTAVO ADOLFO CAMPIZ JIMENEZ     |
| 311 | C.C.           | 16627615      | JOSE GERARDO NARVAEZ SALINAS      |
| 312 | C.C.           | 15923831      | ANDRES FERNANDO DIAZ BETANCUR     |
| 313 | C.C.           | 1057582851    | LEYDI MARISOL VIANCHA MIRANDA     |
| 314 | C.C.           | 16363454      | FERNANDO GONZALEZ APOLINAR        |
| 315 | C.C.           | 9178809       | EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL       |
| 316 | C.C.           | 30401993      | ANA MARIA VESGA HURTADO           |
| 317 | C.C.           | 65771875      | OLGA YAMILE VEGA QUINTERO         |
| 318 | C.C.           | 1015456623    | JESSICA MARIA JEREZ HERNANDEZ     |
| 319 | C.C.           | 1015398827    | ROSSY GRACE GUTIERREZ GUILLEN     |
| 320 | C.C.           | 1042979863    | LUIS HERNANDO DOMINGUEZ ESCAMILLA |
| 321 | C.C.           | 51921660      | HELENA GOMEZ CARDONA              |
| 322 | C.C.           | 16825270      | ALFREDO EMILIO MUÑOZ VELASCO      |
| 323 | C.C.           | 1014201377    | ANDRES MAURICIO GONZALEZ GARNICA  |
| 324 | C.C.           | 49788155      | NAYIVE GONZALEZ NIEBLES           |
| 325 | C.C.           | 7917413       | JUAN DAVID GARRIDO HENAO          |
| 326 | C.C.           | 1096202607    | JONH ANDRES CHAVEZ CUBIDES        |
| 327 | C.C.           | 94541889      | NILTON JAVIER CAICEDO VIDAL       |
| 328 | C.C.           | 1053826014    | GIOVANNI ANDRES OSORIO PULGARIN   |
| 329 | C.C.           | 30083547      | JHULIETH ELIANA GUEVARA ACOSTA    |
| 330 | C.C.           | 45765702      | ANGELICA CARRASQUILLA ESPITIA     |
| 331 | C.C.           | 1023875327    | LEIDY NATALY GONZALEZ RODRIGUEZ   |
| 332 | C.C.           | 39747585      | HILDA GRACIELA PACHECO GAITAN     |
| 333 | C.C.           | 1018437127    | ANDRES CAMILO CRISTANCHO REINOSO  |
| 334 | C.C.           | 91481233      | RICHARD BAYONA GUALDRON           |
| 335 | C.C.           | 43221389      | BEATRIZ ELENA TURCIOS ORDOÑEZ     |
| 336 | C.C.           | 1111797900    | WILMAN ANDRES LOPEZ SANCHEZ       |
| 337 | C.C.           | 45557300      | GEORGIA DE JESUS NUÑEZ ESCANDÓN   |
| 338 | C.C.           | 52830543      | GLADIS SOFIA MOLANO MATEUS        |
| 339 | C.C.           | 1110575131    | DANIELA ALEJANDRA TRIANA MODESTO  |
| 340 | C.C.           | 16740396      | HENRY MARTINEZ BELTRAN            |
| 341 | C.C.           | 13279907      | ANTONIO MARIO APARICIO PEÑALOZA   |
| 342 | C.C.           | 40445924      | TANIA BEATRIZ PEREZ SANTOS        |
| 343 | C.C.           | 91294583      | HERNAN SANTOYO ALZA               |
| 344 | C.C.           | 9725585       | CESAR AUGUSTO APONTE LONDOÑO      |



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

| No. | TIPO DOCUMENTO | No. DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS               |
|-----|----------------|---------------|-----------------------------------|
| 345 | C.C.           | 7173280       | JOSE YESID CUESTA NUMPAQUE        |
| 346 | C.C.           | 44157395      | AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ       |
| 347 | C.C.           | 29127310      | MARIA CLAUDIA RUIZ HOYOS          |
| 348 | C.C.           | 1033686550    | DIEGO FERNANDO BATERO MANSO       |
| 349 | C.C.           | 1026285475    | JUAN SEBASTIAN TOLE RAMIREZ       |
| 350 | C.C.           | 1010176069    | ANDREA DEL PILAR MESA VARGAS      |
| 351 | C.C.           | 43725473      | GLORIA PATRICIA MARULANDA ALVAREZ |
| 352 | C.C.           | 1047435030    | DANIEL ALEJANDRO GARRIDO VELOZ    |
| 353 | C.C.           | 14395714      | GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO       |
| 354 | C.C.           | 10302571      | NIXON DAVID PORRAS VEGA           |
| 355 | C.C.           | 30329649      | CLAUDIA ROCIO RENDON MONTERREY    |
| 356 | C.C.           | 1075246568    | TANIA JANITH PALACIOS CARDOZO     |
| 357 | C.C.           | 33369325      | JUDITH CONSTANZA PEREZ SANCHEZ    |
| 358 | C.C.           | 1051658555    | KARILYN GIANNINA CAMPO LOPEZ      |
| 359 | C.C.           | 74812680      | NORBERTO MARTINEZ                 |
| 360 | C.C.           | 79724227      | IVAN DARIO GOMEZ REYES            |
| 361 | C.C.           | 94154435      | OSCAR EDUARDO CALAMBAS MARIN      |
| 362 | C.C.           | 1140886609    | ANTONIO CARLOS ALVAREZ VASQUEZ    |
| 363 | C.C.           | 1143342176    | ANGELICA MARIA OCHOA DIAZ         |
| 364 | C.C.           | 1098738132    | JOHAN MAURICIO ROBLES ESTEVES     |
| 365 | C.C.           | 70330579      | HENRY ALBERTO MUÑOZ GAVIRIA       |
| 366 | C.C.           | 1085292470    | GUIDO ESTEBAN JOJOA JOJOA         |
| 367 | C.C.           | 1107055530    | MARIA DEL MAR GARCES TORRES       |
| 368 | C.C.           | 1033760611    | NICOLAS PIÑEROS HERRERA           |
| 369 | C.C.           | 94386399      | JORGE MARIO BEJARANO RAMIREZ      |
| 370 | C.C.           | 75100502      | ROBINSON HURTADO BLANDON          |
| 371 | C.C.           | 1113306654    | DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ         |
| 372 | C.C.           | 91513487      | SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ      |

**PARÁGRAFO 1.** La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

**PARÁGRAFO 2.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6 C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico [jmunozr1@dian.gov.co](mailto:jmunozr1@dian.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 25 de enero del 2024



**RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Aprobó: Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.  
Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.  
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.



## Aviso informativo para aspirantes llamados al Curso de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022

[Imprimir](#)

el 05 Febrero 2024.

Debido a las inquietudes de algunos aspirantes respecto del funcionamiento de la plataforma de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes que el Consorcio Mérito Dian 06/2023 realizó el fortalecimiento de la infraestructura de los servidores donde se aloja la plataforma de dichos cursos, con el fin de ampliar la velocidad de navegación al interior del curso por parte de los participantes.

Con base en lo anterior, el CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, en conjunto con la CNSC, han determinado modificar algunas fechas, de la siguiente manera:

| Descripción                          | Fecha                 |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Primera evaluación parcial (virtual) | 16 de febrero de 2024 |
| Segunda evaluación parcial (virtual) | 27 de febrero de 2024 |
| Finalización del Curso de Formación  | 5 de marzo de 2024    |
| Evaluación Final (presencial)        | 17 de marzo de 2024   |

### Recomendaciones para tener presente:

- Es necesario aplicar protocolo de borrado de caché y reinicio del navegador para un correcto funcionamiento de la plataforma.
- Se atenderán inquietudes relacionadas con el funcionamiento de la plataforma únicamente en el correo: [soporte.cnsc.dian@areandina.edu.co](mailto:soporte.cnsc.dian@areandina.edu.co).
- Consulte la Guía de Orientación al Aspirantes para el Curso de Formación

Post

Me gusta 1

DIAN 2022

Normatividad

**Avisos Informativos**

Acciones Constitucionales

---

Divulgación

---

Guías

---

Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

---

Cursos de Formación

---

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

[Otras sedes y horarios](#)

[Ventanilla Única](#)

[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)

[Términos y condiciones](#)

[Denuncias por presuntos hechos de corrupción](#)



